

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA, JALISCO. 2021-2024.

### TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRACIÓN 2021-2024. 25 DE AGOSTO DE 2023.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Buenas tardes Regidores, con fundamento en los artículos 29 fracción I, 30, 32, 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 del Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal; hago de su conocimiento que con fecha **24 de agosto del 2023**, se les convoco en tiempo y forma a efecto de llevar a cabo la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día **25 de agosto del 2023**, en las Instalaciones del Auditorio Municipal Luis Donaldo Colosio, en la Calle Juárez número 12 de esta municipalidad.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Le pediría Secretario del Ayuntamiento, tome **LISTA DE ASISTENCIA**.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Con gusto Presidente;

- |                                       |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| 1.- Ing. Armando Sención Guzmán.      | PRESENTE          |
| 2.- Adriana Sánchez Rodríguez.        | PRESENTE          |
| 3.- Fernando Darel Guardado González. | FALTA JUSTIFICADA |
| 4.- Ma. Rosario Tirado Castañeda.     | PRESENTE          |
| 5.- Benito Franco Serrano.            | PRESENTE          |
| 6.- Luz Angélica Morales Rubio.       | PRESENTE          |

A. Sánchez

Benito

7.- Jose Luis González Ahumada.

PRESENTE

8.- Luz Guillermina Mendoza Barragán.

PRESENTE

9.- Juan Pablo Barajas Gutiérrez.

PRESENTE

10.- María del Rosario Maciel Jiménez.

Se integra ya iniciada la sesión

11.- Luis René Ruelas Ortega.

PRESENTE

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Hago de su conocimiento Presidente que se encuentran presentes 09 nueve ediles de un total de 11 once, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Gracias, al constatar que existe quórum legal para sesionar, siendo las 12:25 doce horas con veinte cinco minutos declaro abierta la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Le pediría al Secretario del Ayuntamiento de lectura al orden del día, propuesto para esta Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Con gusto Presidente el Orden del día es el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Se pone a consideración y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A. Sánchez

Página 2

V. Se pone a discusión y en su caso aprobación la Trigésima Sesión Ordinaria con fecha 28 de junio del 2023, Trigésima Primera Sesión Ordinaria con fecha 27 de julio del 2023, Trigésima Segunda Sesión Ordinaria con fecha 09 de agosto del 2023, Decima Séptima Sesión Extraordinaria con fecha del 01 de junio del 2023, Decima Octava Sesión Extraordinaria con fecha 22 de junio del 2023, Decima Novena Sesión Extraordinaria con fecha 18 de julio del 2023.

VI. Se pone a discusión y en su caso aprobación de los gastos en todos sus términos de la Décima Primera XI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este municipio con fecha del lunes 21 de agosto del 2023. Así también se autoricen las firmas de los funcionarios facultados para que suscriban todos los instrumentos jurídicos que correspondan y haya lugar.

VII. Se pone a discusión y en su caso aprobación la autorización para que los recursos y derivados del cobro de agua potable anual que se canaliza a saneamiento se aplique en el pago de la energía eléctrica de los pozos profundos del municipio. Actualmente de ese rubro solo se paga el material para cloración y el monto a julio es de aproximadamente \$1,700,000.00.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la Sesión.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Una vez agotados el punto número I y II, le pediría al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración el punto número III tercero del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Les pediría integrantes del Pleno, quien este a favor de la aprobación del orden del día de esta sesión, lo manifieste levantando su mano.

**Le informo Presidente que el punto número III tercero del orden del día se aprobó, por 09 nueve votos a favor.**

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Una vez aprobado el punto número III tercero del orden del día, pasemos al **punto número IV cuarto**, a lo cual le solicito al Secretario del Ayuntamiento de lectura del mismo.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Con gusto Presidente, el punto número IV cuarto de la orden del día dice:

- IV. Se pone a consideración y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A. Sención

ANEXO No. 1

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, **ING. ARMANDO SENCION GUZMÁN** Presidente Municipal de Villa Corona, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Villa Corona, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse llegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incrementar las cuotas y tarifas en un 5% más.

LEY DE INGRESOS 2023	LEY DE INGRESOS 2024	JUSTIFICACION FUNDAMENTACION
Se incrementa porcentaje del 5%	Se incrementa porcentaje del 5% considerando que tal porcentaje NO representa una afectación al contribuyente	Incremento acorde a la inflación 5%

1



Numeral II. Comercial b) Alta comercial anual (balnearios, hoteles, auto lavados)	Numeral II Comercial b) Alta comercial anual (Auto lavados)  c) Servicios de Hoteles y balnearios	Se adiciona el inciso (c), en el numeral II, considerando el giro del negocio y uso del agua.
Artículo 95.- numeral 3....hoteles o motel, taller mecánico, billar sin venta de cerveza y alcohol.....	Artículo 95, numeral 5... Hoteles o motel....  Numeral 4....taller mecánico, billar sin venta de cerveza y alcohol....	Artículo 95, numeral 3, se cambian los giros de hoteles o motel al punto 5.  Los giros taller mecánico y billar con venta de cerveza y alcohol, se cambia al numeral 4.  En los numerales 3 y 4 se aumentaron otros giros que no estaban contemplados.
Se ajusta la tabla de Valores en un 5%	En el rubro de Catastro. Se ajusta la tabla de Valores como sigue: 8% en construcción 7% en calles 1 al 7% según su clasificación.	Aun cuando Catastro del Estado nos hizo la observación que andamos abajo con un rezago del 13 al 15% se ha ido ajustando paulatinamente durante el ejercicio 2023 y para el ejercicio 2024.
	En el Rubro 8 de Participaciones y Aportaciones consideramos incrementar el porcentaje para acercarnos a lo real.	Habiendo realizado un Análisis de los últimos 4 años a las Participaciones recibidas, hemos tenido incrementos reales mayores a lo presupuestado año con año. Los incrementos eran una inercia en base al porcentaje aplicado a la Iniciativa por lo que se iba teniendo un rezago cada año.

El Ajuste en algunos rubros, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando el comportamiento de la inflación en el presente ejercicio fiscal 2023 que se verá reflejado en el próximo ejercicio 2024.

3

\$

*[Firma]*

*A. Sánchez*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

Página 6

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA,  
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2024 ascienden a la cantidad de \$ 92,107,992.00 (Noventa y dos millones ciento siete mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>11'052,574</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	63,852
Impuestos sobre espectáculos públicos	63,852
Función de circo y espectáculos de carpa	5,469
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	8,204
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	35,549
Eventos y espectáculos deportivos	0
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	0
Espectáculos taurinos y ecuestres	9,161
Otros espectáculos públicos	5,469
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>10'869,063</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'd. Sánchez', 'Rojas', and others.]*

*[Handwritten symbol or signature.]*

Impuesto predial	10'242,476
Predios rústicos	1'118,923
Predios urbanos	9'123,553
<b>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales</b>	<b>618,539</b>
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	618,539
Regularización de terrenos	
<b>Impuestos sobre negocios jurídicos</b>	<b>8,048</b>
Construcción de inmuebles	8,048
Reconstrucción de inmuebles	0
Ampliación de inmuebles	0
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>119,659</b>
Recargos	110,652
Falta de pago	110,652
Multas	8,401
Infracciones	8,401
Intereses	348
Plazo de créditos fiscales	348
Gastos de ejecución y de embargo	258
Gastos de notificación	0
Gastos de embargo	0
Otros gastos del procedimiento	258
Otros no especificados	0
Otros accesorios	0
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>0</b>
Impuestos extraordinarios	0
Impuestos extraordinarios	0
Otros Impuestos	0
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>0</b>
Contribuciones de mejoras	0
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0</b>

5

Ⓡ

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*a. Sánchez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*







Dicámenes catastrales	1,367
Revisión y autorización de avalúos	8,067
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0</b>
Derechos no especificados	0
Servicios prestados en horas hábiles	0
Servicios prestados en horas inhábiles	0
Solicitudes de información	0
Servicios médicos	0
Otros servicios no especificados	0
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>133,804</b>
Recargos	110,949
Falta de pago	110,949
Multas	19,348
Infracciones	19,348
Intereses	0
Plazo de créditos fiscales	0
Gastos de ejecución y de embargo	2,706
Gastos de notificación	2,706
Gastos de embargo	0
Otros gastos del procedimiento	0
Otros no especificados	711
Otros accesorios	711
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>580,654</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>545,236</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	122,985
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	6,836
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	97,153
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	18,996
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	0
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	0
<b>Cementerios de dominio privado</b>	<b>138,327</b>
Lotes uso perpetuidad y temporal	86,244
Mantenimiento	52,083
Venta de gavetas a perpetuidad	0

9

\$

*A. Sánchez*

*[Firma]*

*[Firma]*

*BENTON*

*[Firma]*

Página 12

Otros	0
Productos diversos	283,924
Formas y ediciones impresas	233,127
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	0
Depósito de vehículos	0
Explotación de bienes municipales de dominio privado	14,356
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	0
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	0
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	0
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	0
Otros productos no especificados	36,441
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
PRODUCTOS DE CAPITAL	24,545
Productos de Capital	13,673
Otros no especificados	13,673
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	10,872
Otros no especificados	11,307
Otros accesorios	11,307
APROVECHAMIENTOS	164,976
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	157,796
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
Incentivos de colaboración	0
Multas	11,670
Infracciones	11,670
Indemnizaciones	0
Indemnizaciones	0
Reintegros	0
Reintegros	0
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	18,098
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	18,098
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	128,029

10

2

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

A. Sánchez

Bent...

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	128,029
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,281</b>
Otros aprovechamientos	3,281
Otros aprovechamientos	3,281
<b>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,898</b>
Otros no especificados	4,054
Otros accesorios	4,054
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0</b>
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0</b>
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0
OTROS INGRESOS	0
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>0</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>71'442,846</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>37'284,953</b>
Participaciones	37'284,953
Federales	36'700,206
Estatales	584,747
<b>APORTACIONES</b>	<b>24'991,907</b>
Aportaciones federales	24'991,907
Del fondo de infraestructura social municipal	6'320,113
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	818
Del fondo para el fortalecimiento municipal	18'637,749
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	227
<b>CONVENIOS</b>	<b>9'165,987</b>
Convenios	9'165,987
Derivados del Gobierno Federal	9'165,987
Derivados del Gobierno Estatal	0
Otros Convenios	0
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>0</b>
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>0</b>

11

*a. Sandy R*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Página 14

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
Subsidio	0
Subsidio	0
Subvenciones	0
Subvenciones	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
Financiamientos	0
Banca oficial	0
Banca comercial	0
Otros financiamientos no especificados	0
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
FINANCIAMIENTO INTERNO	0
TOTAL	92'107,992.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

12

Ⓢ

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A. Sánchez', 'García', and others.]*



b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 4.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%

14

\$

Página 17

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases, además de actualizar dicho padrón

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres

15

A. Sánchez

Página 18

días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 7.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o asesoría: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 9.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con

16

Página 19

cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia, con tarjeta de débito o crédito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta ley, la responsabilidad pecuniaria que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 12.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 13.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año de ejercicio fiscal correspondiente a esta ley, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

##### I. Reducción temporal de impuestos:

17

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla.

Condicional s del Incentivo	PORCENTAJES DE REDUCCIÓN				
	Impuestos			Derechos	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 14.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2024, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 15.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de 85,000.00

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 17.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del

19

Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA  
Del Impuesto Predial

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:  
Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el:  
10%

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal

20

  
A. Sánchez

Página 23

designo y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a) se les adicionará una cuota fija de \$10.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

### III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.22

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$10.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en el inciso a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 18, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$ 472,500.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

21

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o de la Secretaría de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2024, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de Enero y Febrero del año 2024, se les concederá una reducción del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de Marzo y Abril del año 2024, se les concederá una reducción del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

22

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$1'012,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2024.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o de persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2023, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

23

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 21 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	2.50%
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 5,175.00	2.60%
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 9,171.20	2.70%
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 14,356.30	2.80%
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 21,572.30	2.90%
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 33,939.30	3.00%
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 56,679.30	3.10%
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 108,728.30	3.20%
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 293,560.30	3.30%
52,000,000.01	En adelante	\$ 1,697,710.30	3.40%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los 250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

24

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	1.00%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$900.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$1,470.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.2 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$135.00
301 a 450	\$203.00
451 a 600	\$305.00

IV. Tratándose de predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión Municipal (COMUR), los contribuyentes pagarán únicamente el 1% de impuesto sobre el valor de sus predios.

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

25

V. Títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN), pagarán el 1% de impuesto sobre el valor de sus predios.

VI. Pagarán el 1% del impuesto sobre el valor de sus predios, las manifestaciones de construcción que soliciten su inscripción al catastro.

### SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las tasas:

- a) Para construcción, ampliación o demolición 1.00%
- b) Para reconstrucción y remodelación: 0.50%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: 5.50%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 6.6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera, taurinos, jaripeos y carreras 4.5%
- IV. Peleas de gallos y palenques, él: 12%

26

a. Sánchez

Página 29

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 11%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

### CAPÍTULO TERCERO DE OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 26.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2024, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

#### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 27.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;  
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones
- VI. Otros no especificados.

27

Artículo 28.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 29.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

Artículo 30.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 31.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 32.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

28

A. Sánchez

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) \$2,560.74 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) \$3,841.12 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, PROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

29

A. Sánchez

Página 32

SECCIÓN PRIMERA  
DEL USO DEL PISO

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente pagaran mensualmente los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I. Estacionamientos exclusivos, semanal por metro lineal:

- a) En cordón: \$45.00
- b) En batería: \$65.00

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- 1.- En el primer cuadro, de: \$51.00 a \$215.00
- 2.- Fuera del primer cuadro, de: \$30.00 a \$147.00

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$28.00 a \$40.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$16.00 a \$33.00

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$25.00 a \$84.00

Artículo 35.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmento, pagaran diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$35.00 a \$212.00
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$6.30 a \$87.00
- c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$24.00 a \$119.00
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

30

A. Sánchez R

Página 33

\$6.30 a \$ 31.5

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:  
\$26.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$36.00

IV Autorizaciones para colocación de estructura para antenas por metro cuadrado, de: \$121.00 a 162.00

V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$36.00

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$82.00

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de estacionamientos en este Municipio, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos, pagarán los derechos conforme a lo estipulado, en el contrato concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

II. Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento en los lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 30 minutos: \$4.50

III. Por la autorización para estacionamiento público temporal, por cada cajón de estacionó metros utilizado diariamente, excepto domingos y días festivos: \$14.00

IV.- Tarjetones de prepago para uso de cajones con parquímetros, mensualmente \$697.00

31

V.- Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán, por mes, dentro de los primeros cinco días hábiles por cada cajón, de acuerdo a lo siguiente:

a) Estacionamientos de primera categoría: \$40.00

d) Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios y tianguis: \$40.00

Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y febrero, la cantidad total anual de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.

SECCIÓN TERCERA  
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$60.00 a 94.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$70.00 a \$152.00

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$173.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$229.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$6.00

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$130.00

32

A. Sánchez

Página 35

VII Arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio.

- a) Auditorio Municipal, de: \$3,307 a \$7,717
- b) Salones de la casa de la cultura, de: \$1,654 a \$3,307
- c) Unidad deportiva, de: \$2,756 a \$4,410

Artículo 38.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 39.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 40.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 41.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años y adultos mayores, los cuales quedan exentos: \$5.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$94.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales excepto menores de 12 años y adultos mayores, será diariamente por cada uno: \$5.00

Artículo 42.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

33

A. Sánchez

SECCIÓN CUARTA  
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) En clase única \$1026.00
- II. Lotes en uso a perpetuidad en el cementerio nuevo,

Medidas		Precio
1.20	X 2.50	\$ 6,300.00
2.40	X 2.50	\$ 12,600.00
3.00	X 2.50	\$ 18,900.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II de este artículo.

III. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En clase única \$126.00

IV. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagarán anualmente por fosa:

- a) En clase única \$150.00
- b) Forma de título de propiedad \$105.00
- c) Sesión de derechos \$105.00

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1.20 metro de ancho; y

A. Sánchez

Alfonso P. Ramirez

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**

Artículo 44.- Por la autorización para su operación y funcionamiento de los giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán obtener previamente licencia o permiso provisional en su caso, en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA:	
I. - Cabarets	\$9,519.00 a \$14,325.00
Club nocturno	\$9,519.00 a \$13,326.00
II.- Eventos Sociales, terrazas, salones de eventos, cabañas de campos; se cobrará dependiendo de la capacidad de aforo	
Terrazas, de 1 a 100 personas	\$820.00
Salones de eventos, de 1 a 100 personas	\$3,159.00
Cabañas de campo, de 1 a 100 personas	\$4,081.00
Terrazas, de 101 a 250 personas	\$1,050.00
Salones de eventos de 101 a 250	\$3,388.00
Cabañas de campo, de 101 a 250 personas	\$4,490.00
Terrazas, de 251 a 400 personas	\$1,233.00
Salones de eventos, de 251 a 400 personas	\$3,738.00
Cabañas de campo, de 251 a 400 personas	\$4,775.00
Terrazas, de 401 a 700 personas	\$1,462.00
Salones de eventos, de 401 a 700 personas	\$3,995.00
Cabañas de campo, de 401 a 700 personas	\$4,815.00
Terraza, de 700 en adelante	\$2,167.00
Salones de eventos, de 700 en adelante	\$5,264.00
Cabañas de campo, de 700 en adelante	\$6,479.00
III.- Bares anexos a:	

35

A. Sánchez

Restaurante	\$6,044.00 a \$8,078.00
Hotel, Motel	\$4,472.00 a \$4,931.00
Billar y club	\$5,451.00 a \$6,044.00

Asociaciones deportivas, asociaciones civiles sin fines de lucro  
\$6,044.00 a \$8,076.00

IV.-Estos giros pagarán derechos correspondientes a la capacidad de aforo:

Video Bar, de 1 a 100 personas	\$7,060.00
Cervecería, de 1 a 100 personas	\$7,060.00
Centro Botanero, de 1 a 100 personas	\$7,060.00
Restaurante Bar, de 1 a 100 personas	\$7,060.00

Video Bar, de 101 a 250 personas	\$7,249.00
Cervecería, de 101 a 250 personas	\$8,286.00
Centro Botanero, de 101 a 250 personas	\$8,286.00
Restaurante Bar, de 101 a 250 personas	\$8,286.00

Video Bar, de 251 a 400 personas	\$9,529.00
Cervecería, de 251 a 400 personas	\$9,529.00
Centro Botanero, de 251 a 400 personas	\$9,529.00
Restaurante Bar, de 251 a 400 personas	\$9,529.00

Video Bar, de 401 a 700 personas	\$12,921.00
Cervecería, de 401 a 700 personas	\$12,921.00
Centro Botanero, de 401 a 700 personas	\$12,921.00
Restaurante Bar, de 401 a 700 personas	\$12,921.00

V.- Expendio de bebidas alcohólicas. Agencias, distribuidoras de cerveza, y alcohol: \$6,651.00 a \$10,729.00

VI.- Venta de bebidas alcohólicas anexas a fondas, cenadurías: \$4,078.00 a \$5,336.00

VII.- venta de cerveza en envase cerrado anexo a:

En tiendas de abarrotes, misceláneas y tenderones, de: \$3,302.00 a \$4,435.00

Minisúper, de: \$4,552.00 a \$6,421.00

36

Tienda de abarrotes envase abierto baja graduación, de:  
\$3,937.00 a \$5,150.00

Súper Mercado, de: \$9,103.00 a \$12,841.00

VIII.- Depósitos de cerveza y venta al menudeo, modelorama, expendio de bebidas alcohólicas \$5,878.00 a \$10,771.00

IX.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas en eventos menores.  
\$13,890.00 a \$16,059.00

En eventos de gran aforo y bebidas de alta graduación  
\$20,271.00 a \$29,776.00

X.- Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento

\$2,761.00 a \$7,094.00

Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, anual.  
\$49,612.00

A. REFRENDOS. Quienes pretendan refrendar licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Cabarets, centros nocturnos, video bar:  
\$9,480.00 a \$14,269.00

37

II. Discotecas, Salones de Baile, Salones de Eventos Sociales de:  
\$2,821.00 a \$3,474.00

III. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:  
\$6,020.00 a \$8,015.00

IV. Cantinas o Bares, Pulquerías, Tepacherías, Cervecerías o Centros Botaneros, de:  
\$6,020.00 a \$8,045.00

V. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:  
\$5,429.00 a \$6,284.00

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, conadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:  
\$3,922.00 a \$5,131.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:  
\$2,710.00 a \$5,131.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Agencias, Depósitos, Distribuidores y Expendios de cerveza, por cada uno, de:  
\$5,855.00 a \$10,729.00

IX. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o labore, destile, amplie, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: \$13,835.00 a \$17,094.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:  
\$2,752.00 a \$7,067.00

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permiso para operar:

38

A. Sánchez

A. EN HORARIO EXTRAORDINARIO hasta por 15 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes al 40% por cada hora extra autorizada en base a la siguiente:

TARIFA

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de bajo volumen alcohólico:

1.- Venta: \$2,251.00  
2.- Consumo: \$2,946.00

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alto volumen alcohólico:

1.- Venta:  
1.a. Abarrotes y giros similares: \$3,086.00  
1.b. Depósitos de vinos y licores y giros similares: \$4,032.00  
1.c. Mini súper y giros similares: \$5,116.00  
1.d. Supermercados y tiendas especializadas: \$6,106.00

2.- Consumo:  
2.a. Bar o cantina anexa a otro giro: \$5,956.00  
2.b. Discoleque, cantina o bar, salones de baile y giros similares: \$8,804.00  
2.c. Cabaret, centro nocturno y giros similares: \$12,238.00

3.- Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares: \$6,165.00

B. PERMISO EVENTUAL hasta por 15 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes a la siguiente:

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de bajo volumen alcohólico:

1.- Venta: \$ 1,979.00  
2.- Consumo: \$ 3,039.00

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alto volumen alcohólico:

1.- Venta:  
1.a. Abarrotes y giros similares: \$3,051.00  
1.b. Depósitos de vinos y licores y giros similares: \$4,136.00  
1.c. Mini súper y giros similares: \$5,115.00  
1.d. Supermercados y tiendas especializadas: \$6,106.00

39

A. Sánchez

Página 42

- 2.- Consumo:
- 2.a. Bar o cantina anexa a otro giro: \$6,106.00
- 2.b. Discoteque, cantina o bar, salones de baile y giros similares: \$9,155.00
- 2.c. Cabaret, centro nocturno y giros similares: \$12,714.00

3.- Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares: \$5,871.00

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$96.50
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$153.00
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción anualmente, de: \$413.00
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$73.50

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.00
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.60

40

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$8.40

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$2.60

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$142.00

f) Perifoneo y publicidad móvil por día de: \$125.00 a \$185.00

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados, cualquiera que sea el lugar en que se anuncien, por un plazo no mayor de 90 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.97

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.97

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$8.25

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.15

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$132.30

SECCIÓN TERCERA  
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,  
REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

41

d. Sánchez

Página 44

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

	TARIFA
<b>A. Inmuebles de uso habitacional:</b>	
1.- Densidad alta:	
a) Unifamiliar:	\$2.10
b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.15
c) Plurifamiliar vertical:	\$4.20
2.- Densidad media:	
a) Unifamiliar:	\$5.13
b) Plurifamiliar horizontal:	\$6.21
c) Plurifamiliar vertical:	\$6.53
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$9.20
b) Plurifamiliar horizontal:	\$9.20
c) Plurifamiliar vertical:	\$9.20
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$15.73
b) Plurifamiliar horizontal:	\$15.73
c) Plurifamiliar vertical:	\$19.05
<b>B. Inmuebles de uso no habitacional:</b>	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$5.88
b) Central:	\$11.23
c) Regional:	\$34.77
d) Servicios a la industria y comercio:	\$34.77
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$27.72
b) Hotelero densidad alta:	\$32.45
c) Hotelero densidad media:	\$36.96

42

A. Sánchez

Arquímedes Benavides

Página 45

- d) Hotelero densidad baja: \$41.58
- c) Hotelero densidad mínima: \$44.99

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$22.47
- b) Media, riesgo medio: \$26.96
- c) Pesada, riesgo alto: \$30.28

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$8.82
- b) Regional: \$8.82
- c) Espacios verdes: \$8.82
- d) Especial: \$8.82
- e) Infraestructura: \$8.82

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$114.72

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$39.69

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: \$16.90
- b) Cubierta: \$19.05

V. Licencia para demolición, del importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$3.37
- b) Densidad media: \$5.62
- c) Densidad baja: \$7.86
- d) Densidad mínima: \$5.62

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$59.65

VIII. Licencias para remodelación, del importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

43

*a. Sánchez*

*Bernardo*

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, del importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 40%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 40%

X. Licencias para ocupación, en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$15.12

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$8.82

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$87.10

XIV. Licencias para limpieza y despalme, preparación de terreno para acciones de urbanización y/o construcción, por metro cuadrado: \$1.28

XV. Licencias de movimiento para extracción de materiales de banco, por metro cúbico: \$2.40

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 49.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten, previo al pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 48 de esta Ley

44

A. Sánchez

Francisco B. Bernal

Página 47

**SECCIÓN QUINTA  
DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E  
INSPECCIÓN**

Artículo 50.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial, inspección y demás servicios similares. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

	TARIFA
I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$5.51
2.- Densidad media:	\$9.92
3.- Densidad baja:	\$22.05
4.- Densidad mínima:	\$41.89
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$15.43
b) Central:	\$27.56
c) Regional:	\$36.38
d) Servicios a la industria y comercio:	\$15.43
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$40.45
b) Hotelero densidad alta:	\$43.81
c) Hotelero densidad media:	\$46.06
d) Hotelero densidad baja:	\$49.43
e) Hotelero densidad mínima:	\$52.80
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$26.56
b) Media, riesgo medio:	\$24.25
c) Pesada, riesgo alto:	\$38.11
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$18.74

45

A. Sánchez

Página 48

b) Regional:	\$18.74
c) Espacios verdes:	\$18.74
d) Especial:	\$18.74
e) Infraestructura:	\$18.74
f) Asignación de número oficial	\$119.07

Artículo 51.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 12 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

#### SECCIÓN SEXTA DE LAS LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Por solicitud de autorizaciones:

- a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea:  
\$1,032.15
- b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:  
\$1,752.66

46

A. Sánchez

Página 49

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$3.31
2.- Densidad media:	\$3.31
3.- Densidad baja:	\$3.31
4.- Densidad mínima:	\$4.41

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$3.37
b) Central:	\$4.49
c) Regional:	\$6.74
d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.62
2.- Industria:	\$5.62
3.- Equipamiento y otros:	\$5.62

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$13.77
2.- Densidad media:	\$27.56
3.- Densidad baja:	\$39.69
4.- Densidad mínima:	\$44.10

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$42.69
b) Central:	\$47.19
c) Regional:	\$49.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$42.69
2.- Industria:	\$33.33
3.- Equipamiento y otros:	\$33.33

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

47

A. Sánchez

Alfonso M. Bernal

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$28.66
2.- Densidad media:	\$39.69
3.- Densidad baja:	\$41.89
4.- Densidad mínima:	\$46.30

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$47.40
b) Central:	\$49.61
c) Regional:	\$51.81
d) Servicios a la industria y comercio:	\$49.61
2.- Industria:	\$39.69
3.- Equipamiento y otros:	\$33.07

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$114.45
b) Plurifamiliar vertical:	\$86.10

2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$123.90
b) Plurifamiliar vertical:	\$101.85

3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$237.30
b) Plurifamiliar vertical:	\$207.90

4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$297.15
b) Plurifamiliar vertical:	\$252.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
---------------------------	--

*A. Sánchez*

*£*

*Firmas manuscritas*

a) Barrial:	\$164.78
b) Central:	\$268.57
c) Regional:	\$493.20
d) Servicios a la industria y comercio:	\$165.15

2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$81.32
b) Media, riesgo medio:	\$232.19
c) Pesada, riesgo alto:	\$385.20

3.- Equipamiento y otros:	\$318.86
---------------------------	----------

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$193.20
2.- Densidad media:	\$222.60
3.- Densidad baja:	\$267.75
4.- Densidad mínima:	\$283.50

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$218.28
b) Central:	\$262.15
c) Regional:	\$291.04
d) Servicios a la industria y comercio:	\$197.95
2.- Industria:	\$197.95
3.- Equipamiento y otros:	\$154.08

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$292.95
b) Plurifamiliar vertical:	\$112.35

49

a. Sánchez

2.- Densidad media:  
a) Plurifamiliar horizontal: \$395.85  
b) Plurifamiliar vertical: \$350.70

3.- Densidad baja:  
a) Plurifamiliar horizontal: \$814.80  
b) Plurifamiliar vertical: \$701.40

4.- Densidad mínima:  
a) Plurifamiliar horizontal: \$1,665.00  
b) Plurifamiliar vertical: \$1,008.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:  
a) Barrial: \$944.81  
b) Central: \$1,257.25  
c) Regional: \$1,568.62  
d) Servicios a la industria y comercio: \$944.81

2.- Industria:  
a) Ligera, riesgo bajo: \$509.32  
b) Media, riesgo medio: \$806.78  
c) Pesada, riesgo alto: \$1,119.22

3.- Equipamiento y otros: \$1,087.12

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad de las obras de urbanización del mismo y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 3.00%

IX. Por los permisos de subdivisión y retotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>: \$859.95  
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>: \$1,007.68

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso

50

A. Sánchez R

autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$286.65

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$7.71
2.- Densidad media:	\$9.92
3.- Densidad baja:	\$23.15
4.- Densidad mínima:	\$46.30

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$29.21
b) Central:	\$50.57
c) Regional:	\$61.79
d) Servicios a la industria y comercio:	\$33.70

51

A. Sánchez

- 2.- Industria: \$48.31
- 3.- Equipamiento y otros: \$50.55
- 2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:
  - A.- Inmuebles de uso habitacional:
    - 1.- Densidad alta: \$25.35
    - 2.- Densidad baja: \$60.63
    - 3.- Densidad mínima: \$82.68
  - B.- Inmuebles de uso no habitacional:
    - 1.- Comercio y servicios:
      - a) Barrial: \$50.55
      - b) Central: \$69.35
      - c) Regional: \$99.99
      - d) Servicios a la industria y comercio: \$48.30
    - 2.- Industria: \$86.50
    - 3.- Equipamiento y otros: \$92.12

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora Instituto Nacional del suelo sustentable (INSUS), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m <sup>2</sup>	90%	75%	50%	25%
201 hasta	75%	50%	25%	15%

52

A. Sánchez

400 m <sup>2</sup>				
401 hasta 600 m <sup>2</sup>	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$235.69
b) Plurifamiliar vertical:	\$107.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$391.62
b) Plurifamiliar vertical:	\$340.26

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$792.37
b) Plurifamiliar vertical:	\$686.94

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,130.99
b) Plurifamiliar vertical:	\$994.03

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$897.33
b) Central:	\$1,141.69
c) Regional:	\$1,209.10
d) Servicios a la industria y comercio:	\$910.57

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$485.78
b) Media, riesgo medio:	\$781.10

*A. Sánchez*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

c) Pesada, riesgo alto:	\$1,077.49
3.- Equipamiento y otros:	\$1,077.49

**SECCION SÉPTIMA  
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

\$4.41

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

**Tomas y descargas:**

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$28.89
2.- Asfalto:	\$56.17
3.- Adoquín:	\$64.20
4.- Concreto Hidráulico:	\$93.09

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$47.08
2.- Asfalto:	\$74.90
3.- Adoquín:	\$129.47
4.- Concreto Hidráulico:	\$193.67

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$28.89
2.- Asfalto:	\$56.71
3.- Adoquín:	\$60.99
4.- Concreto Hidráulico:	\$93.09

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

54

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A. Sánchez', 'R. García', and 'A. González']*

*[Handwritten mark or signature]*

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme lo siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas: \$108.15
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$45.00
- c) Conducción eléctrica: \$108.15
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$149.10

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$80.00
- b) Conducción eléctrica: \$16.25

3.- Por el permiso para la construcción de registros o lúncles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 54.- Las personas físicas, jurídicas o morales que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones y re inhumaciones, introducción de cenizas por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$152.00
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$373.00

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$2,064.00
- b) De restos áridos: \$1,147.00

55

*A. Sánchez*

*[Firma]*

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:  
\$1,054.00

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:  
\$164.00

**SECCIÓN DECIMA**  
**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y**  
**Disposición Final de Aguas Residuales.**

Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Municipio proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 56.- Los servicios que el Municipio proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería y balnearios; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual

56

o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal, sus Delegaciones y Agencias se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Villa Corona Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima habitacional mensual	\$83.00
b) Alta habitacional mensual (Casas con jardín y alberca)	\$235.00
c) Mixta habitacional mensual (Por cada local)	\$46.00
d) Mixta habitacional rural mensual	\$125.00

II. Comercial

a) Mínima comercial mensual (Salón de eventos, Restaurantes, Bares y Estéticas)	\$282.00
b) Alta comercial mensual (Auto lavados)	\$367.00
c) Servicios de Hotelería y Balnearios, mensual:	\$459.00

Sancamiento	20%
Infraestructura	3%

A las tomas que don servicio para un uso diferente a las descritas, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Se aplicará un 50% de descuento a casas solas, siempre y cuando las casas estén deshabitadas por lo menos 8 meses, presentando recibos de CFE y aparezca la misma cantidad cada mes.

Artículo 60.- DEROGADO

Artículo 61.- DEROGADO

Artículo 62.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio o en renta que tengan una sola toma de agua y una sola descarga

57

*a. Sánchez*  
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*

Página 60

de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 63.- En la cabecera municipal, las Delegación y las Agencias los predios baldíos no pagarán la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando no cuenten con contrato de toma de agua

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 66.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 45% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

58

A. Sánchez  
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark]



En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio que acrediten y demuestren que la casa este sola o deshabitada, al igual que los terrenos baldíos o sin construcción, serán beneficiados con un el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él. Y cuando No exceden de 12 m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

El presidente municipal es la única persona que podrá condonar hasta el 100% en Recargos, Gastos de Cobranza y recargos Rozago, previa estudio de la situación que tenga el usuario de los servicios de uso Habitacional que acredite ser el dueño de la finca o lote, y acredite ser el poseedor de la cuenta del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento

Artículo 70.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,734.08, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:

a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó

b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

*A. Sánchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

2. \$9,189.62, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$10,860.91 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$670,173.00 para quienes demandan un volumen de 36.4 m<sup>3</sup> por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Art 71 Bis Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento por la incorporación o conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez de mande los servicios, pagara por única vez, una contribución especial por cada litro por segunda demandada, requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

En comunidades rurales, barrios o viviendas populares, previo dictamen socioeconómico emitido por la dependencia oficial del H. ayuntamiento, Desarrollo Social y autorizado por el pleno del H. ayuntamiento correspondiente para uso habitacional.

61

a) Menores de 200 mts cuadrados de superficie de predio y hasta 50 mts cuadrados de construcción \$490.83

b) De 200 mts cuadrados a 1000 mts cuadrados de predio y hasta 150 mts cuadrados de construcción \$858.96

c) Para superficies mayores de 1000 mts cuadrados de predio y más de 150 mts. cuadrados de construcción se aplicará lo correspondiente al artículo 71 de esta ley

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

1. Toma de ½"	(Longitud 6 metros)	\$417.00
2. Toma de ¾"		\$462.00
3. Medidor de ½"		\$824.00
4. Medidos de ¾"		\$1,236.00

II.- Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6"	(Longitud 6 metros)	\$590.00
-------------------	---------------------	----------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Área encargada, en el momento de solicitar la conexión.

III.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

1.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios:	\$741.00
2.- Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$1,970.00
3.- Expedición de certificados de factibilidad:	\$513.00
4.- Conexión y retiro de reductor	\$377.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Área encargada o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos	\$6,212.00
--	------------

*A. Sánchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

- II. Venta de aguas residual tratadas, por cada m3 \$44.00
- III. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 7,000 lts. \$602.00
- IV. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$860.00
- V. Expedición de constancia de no adeudo: \$100.00

*a. Sánchez*

*[Handwritten signatures]*

Artículo 74.- Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

- a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el monto estipulado en la Ley de ingresos de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
- b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMOS CONTAMINANTES BÁSICOS
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$172.00
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$198.00
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$223.00
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$235.00
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$244.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$252.00
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$260.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$268.00
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$274.00
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$281.00
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$292.00
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$292.00
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$298.00
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$302.00
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$306.00
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$315.00
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$320.00
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$320.00
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$326.00
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$334.00
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$372.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*

MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$386.00
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$381.00
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$556.00
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$556.00
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$649.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$777.00
MAYOR DE 50.00	\$904.00

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1986, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno a la Dirección de Servicios Municipales y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

64

\$

*A. Sánchez*

*[Signature]*

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por la Dirección de Servicios Municipales.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que la Dirección de Servicios Municipales registre el mencionado programa constructivo.

#### Artículo 75.- Servicios Adicionales.

Por otros servicios que preste el Municipio relacionados con este ordenamiento a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

65

A. Sánchez

Página 68

Los derechos por el abastecimiento del agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de agua residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios Municipales o los Organismos operadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**SECCION DÉCIMA PRIMERA  
DEL RASTRO**

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

I. Por la autorización de matanza de ganado, incluyendo sellado de inspección sanitaria, sacrificio, uso de corrales, los servicios de enmantado, refrigeración por 12 horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$342.00
2.- Terneras:	\$308.00
3.- Porcinos:	\$153.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$ 93.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$342.00

En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un 100%.

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$98.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$75.00
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$40.00

66

A. Sánchez

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$23.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$23.00
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$23.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$23.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$23.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$17.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$17.00
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$17.00
- d) De pieles que provengan de otros municipios:
  - 1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$6.50
  - 2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$6.50

V. Acaneo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$73.50
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$73.50
- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$24.00
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$73.50
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$73.50
- f) Por cada fracción de cerdo: \$29.00
- g) Por cada cabra o borrego: \$29.00
- h) Por cada menudo: \$ 6.00
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$24.00
- j) Por cada piel de res: \$ 5.00
- k) Por cada piel de cerdo: \$ 5.00
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$ 5.00
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$ 5.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

- a) Por Matanza de Ganado
  - 1.- Vacuno por cabeza \$146.00

67

2.- Porcino, por cabeza \$123.00  
3.- Ovicaprino, por cabeza \$ 57.00

b) Por el uso de corrales, diariamente  
1. Vacuno: \$58.00  
2. Equino: \$58.00  
3. Porcino: \$29.00  
4. Ovicaprino: \$29.00  
5. Terneras: \$29.00

c) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$14.00

d) Servicio de refrigeración, de 12 a 24 horas: \$136.50

e) Servicio de refrigeración, después de las primeras 12 horas y por cada hora: \$13.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$5.50  
b) Estiércol, por tonelada: \$17.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$4.00  
b) Pollos y gallinas: \$3.00  
c) Avestruz: \$17.00

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares;

IX. Por servicio de inspección, control y vigilancia de la introducción de carne para consumo humano que proviene de otros municipios \$203.00 a \$ 338.00

X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de: \$69.00

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:	\$245.03
b) Densidad media:	\$361.66
c) Densidad baja:	\$478.29
d) Densidad mínima:	\$595.99

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

\$121.98

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$128.40

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,237.99

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,361.49

XVI. Por inscripción en el registro municipal de directores responsables o en el padrón Municipal de contratista, por cada registro y especialidad: \$1,463.76

XVII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$556.00
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$633.00
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$923.00
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,845.00
e) De más de 10,000 personas:	\$3,657.00

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$85.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

71

A. Sánchez

DEPARTAMENTO

SECRETARÍA

Página 74

XIX. Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagara previamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictamen de factibilidad, para:

1. De informe preventivo de impacto ambiental para la nivelación o rehabilitación, cada uno: \$8,026.00

2. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno: \$80.00

3. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo

b) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico \$9,173.00

1. Actualización o certificación anual de este dictamen: \$9,173.00

c) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares \$19,492.00

d) Dictamen de factibilidad para micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas bajo la siguiente estratificación:

1. Micro de 0 a 10 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$344.00

2. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$573.00

3. Mediana de 51 a 250 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$1,147.00

4. Micro de 0 a 10 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$573.00

5. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$827.00

6. Mediana de 51 a 250 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$1,720.00

e) Dictamen de factibilidad para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con:

*A. Sánchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 251 a 300 trabajadores \$9,133.00

2. Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos:

De 301 a 500 trabajadores	\$13,759.00
De 501 a 2000 trabajadores	\$17,199.00
De 2001 a 5,000 trabajadores	\$34,398.00
Más de 5001 trabajadores	\$40,131.00

XX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: De \$58.00 a \$287.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DEL SERVICIOS DE CATASTRO**

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$172.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$189.00
- c) De plano o fotografía de orto foto: \$344.00
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$688.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$122.00

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$172.00

*a. Sánchez*

*Bernardo*

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$68.00

- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$68.00
- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$68.00
- d) Por certificación en planos: \$103.00
- e) Por certificado de no adeudo de impuesto predial: \$68.00
- f) Por certificado de no inscripción de propietario: \$68.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$68.00
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$68.00
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$103.00
- d) Informes simples catastrales por cada predio: \$ 60.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$229.00
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$7.72

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$344.00
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$515.00
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$688.00

74

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$918.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro: \$172.00

a) Hasta 30,000 de valor: \$703.00

b) De 30,000.01 a 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a 30,000.00

c) De 1'000,000.01 a 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a 1'000,000.00.

d) De 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a 5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$172.00

VII Por apertura de cuenta y asignación de clave catastral, \$229.00

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

75



Previo estudio que al efecto realice la Hacienda Municipal y a solicitud de parte, se concederá a las instituciones de beneficencia pública o privada la aplicación de un factor de hasta del 0.1 en las tarifas señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte, manejo y destino final para su incineración o tratamiento térmico de residuos peligrosos, biológicos, biológico-infecciosos, a personas físicas que los soliciten, por cada kilogramo en bolsa o contenedor chico: \$24.00

V. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m<sup>3</sup>: \$287.00

b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m<sup>3</sup> de residuo: \$573.00

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente, por cada m<sup>3</sup> de basura o desecho: \$1,696.00

Se considerará rebeldía al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

VI. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en los sitios de disposición final o lugares autorizados por el Ayuntamiento, por cada m<sup>3</sup>: \$172.00

VII. Por los servicios de recolección de residuos a los micro generadores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: \$573.00

a) Se podrá otorgar descuento en el pago del servicio referido en el párrafo anterior, toda vez que la dependencia competente lo apruebe y lo

solicite en el formato de pago correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con Desarrollo Urbano y Sistema DIF Municipal, se les otorgará un 20% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.

2. Negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con Desarrollo Urbano y Sistema DIF Municipal, se les otorgará un 30% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.

Los descuentos no son acumulables.

Se encontrará exento del pago todo puesto que cumpla con los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología en materia de sustitución de materiales no biodegradables, no compostables o no reciclados.

El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios, considerando que éstos se proporcionarán únicamente los días martes y sábado de cada semana. Dichos servicios serán para la destrucción de productos no aptos para el consumo humano por causas atribuibles a la caducidad, siniestros o a dictamen previo de la autoridad correspondiente. También se prestarán estos servicios a personas físicas o jurídicas, que por alguna causa hubiesen generado residuos sólidos Municipales y que requieran el servicio por única ocasión.

Para los efectos de este Artículo se cobran recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 79 ter. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:

- a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una: \$35.00
- b) Llantas o neumáticos de 17.1 a 30 pulgadas de rin, por cada una: \$50.00

78

b) Llantas o neumáticos de más de 30 pulgadas de rin, por cada:  
\$114.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
Derecho por Supervisión sobre la Explotación de Bancos de  
Material y Comercialización de Material

Artículo 79 quater. Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción o que se dediquen a la comercialización de materiales de construcción, pagarán anualmente por cada metro cuadrado, de la superficie a explotar, o en su caso, por cada metro cuadrado del local comercial destinado al almacenamiento y resguardo de material, la tarifa de: \$2.50

En ninguno de los casos el monto total del derecho a pagar en un año, será menor de: \$4,501.00

Este derecho se causará por la prestación de servicios de supervisión que la dirección correspondiente deberá de realizar durante el primer trimestre del ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO  
DE OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 80.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

- TARIFA
- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$262.00
  - II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno \$548.00

79

III. Servicio de poda o tala de árboles.

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$731.00
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,319.00
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,177.00
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,182.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$272.00

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio;

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;  
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones
- VI. Otros no especificados.

80

Artículo 82.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 83.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 34, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento;

Artículo 84.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 85.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 86.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos por cada mes de vencimiento.

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

*A. Sánchez*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de

82

dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$58.00 a \$91.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$68.00 a \$152.00
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$68.00 a \$172.00
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$5.00
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$57.00 a \$129.00

Artículo 88.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 160 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 89.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 92, fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 90.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 91.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.00

A. Sánchez R.

II Renta de maquinaria pesada como retroexcavadora, Moto conformadora por hora, de: \$717.00 a \$772.00

III Renta de Excavadora por hora, de: \$1,433.00 a \$1,874.00

IV. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno, de: \$172.00 a \$344.00

Artículo 92.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 93.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 94.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

##### TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En clase única \$253.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En clase única \$105.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagarán anualmente por metro cuadrado de fosa:

*A. Sánchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

a) En clase única \$47.00

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1.20 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 95.- Los productos por concepto de formas impresas, calcamanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias:

1. Artículos para la playa, Cyber, Gimnasios, Papelerías, Pescaderías y mariscos, Pañalerías, Perfumerías, Cerrajería, Bazar, Lencería, Estudio fotográfico, Reparación de calzado, Venta de artículos religiosos, Taller de bicicletas, Taller de aparatos electrónicos y/o electrodomésticos, Venta de comida económica, Venta de malleadas y ensaladas, Tostadería, Fonda, Venta de botana, Artículos de Repostería y Zapatería:  
\$220.00

2. Casa de empeño, Cafetería, Tienda de música, Venta de pinturas, Joyería, Taller de motocicletas, Venta de audio e instalaciones, Servicio de podología, Venta de plásticos, Venta de carnitas y chicharrones, Novedades y más, Venta de pollo lavado, Taller de costura, Mercaderías y Venta de artesanías:  
\$265.00

3. Abarrotes sin venta de cerveza y alcohol, Auto lavado, Clínica, veterinaria, Dulcería, Estéticas, salones de belleza y/o barberías, Florerías, Mueblería, Refaccionarias, Taller eléctrico, Viveros, Llanteras, Pizzería, Taquerías, Cremería, Agro insumos, Imprenta, Criaderos de gallos,

85

A. Sánchez

Página 88

Pasturerías, Forrajeras, Venta de Alimentos balanceados, Tienda de ropa,  
Venta de productos de limpieza y Agencias de viajes:  
\$309.00

4. Carnicería, Consultorios naturistas, Laboratorios, Pastelerías,  
Panaderías, Palterías y/o neverías, Restaurantes, Taller y venta de celulares,  
Tortillerías, Verdulería, Herrería, Chafarrera, Funerarias, Rosticerías,  
Eléctrica, Taller mecánico, Billar sin venta de cerveza y alcohol, Carpinterías,  
Escuelas, Venta de vidrios y aluminio, Instalación de audio y sonido y Oficinas  
administrativas :  
\$380.00

5. Balnearios, Bungalows, Purificadoras de agua, Recicladoras,  
Esterancia Infantil, Venta de aceros, Consultorios médicos particulares, Núcleo  
Médico, Elaboración y/o venta de navajas, Fábricas de elaboración de dulces,  
Farmacias, Forreterías, Ferre materiales, y/o tapalcerías, Granjas, Plantación y  
producción de cultivos, Cable y telefonía por voz, Instituciones bancarias,  
Financieras, Cajas populares, Préstamos personales, Prestación de servicios,  
Despachos jurídicos y contables, Hoteles o motel, Granjas avícolas, Venta de  
pajaretes, Consultorios dentales, Cabañas en renta, Taller de laminado y  
pintura, Bancos de materiales, Gasolineras, Albercas (Terrazas), Micro,  
pequeñas y medianas empresas:  
\$458.00

6. Los no especificados en el presente inciso, por manifestación de  
giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$103.00

a) Para baja de Licencia Municipal: \$103.00

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por  
juego: \$53.00

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$97.00

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:  
\$56.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil,  
cada una: \$56.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$114.00

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

*A. Sánchez*

86

1.- Sociedad legal:	\$104.00
2.- Sociedad conyugal:	\$179.00
3.- Con separación de bienes:	\$179.00

h) Por las formas impresas derivadas del trámite de divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio	\$179.00
2.- Ratificación de la solicitud de divorcio	\$179.00
3.- Acta de divorcio	\$179.00

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$87.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:	\$56.00
b) Escudos, cada uno:	\$36.00
c) Credenciales, cada una:	\$72.00
d) Números para casa, cada pieza:	\$40.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

IV. Por la forma impresa de recibo oficial o factura: \$6.00

V. Por las órdenes de sacrificio: \$37.00

Artículo 96.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día.	
a) Camiones:	\$123.00
b) Automóviles:	\$102.00
c) Motocicletas:	\$11.00
d) Otros:	\$11.00

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

A. Sánchez

Página 90

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana;

XI. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$2.00
b) Hoja certificada:	\$24.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$85.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$13.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

88

A. Sánchez



- 5. Al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga: \$1,720.00
- 6. Al resto de la Zona Metropolitana de Guadalajara: \$2,293.00

II. Renta de ambulancias en espectáculos públicos por cada una con un máximo de 6 hrs: \$1,147.00

Tratándose previo estudio socioeconómico del usuario que realizara Servicios Médicos Municipales se podrá otorgar un beneficio de reducción de la tarifa de hasta 75%.

- III. Consulta general, por persona: \$63.00
- IV. Curaciones, por cada una: \$35.00
- V. Aplicación de inyecciones, por cada una: \$13.00
- VI. Sufuras, por cada una: \$114.00
- VII. Extracción de uñas, por cada una: \$114.00
- VIII. Extracción de cuerpo extraño en ojo, nariz y oído por cada una: \$114.00
- IX. Terapia de líquidos: \$114.00
- X. Retiro de Implante anticonceptivo: \$172.00

Los servicios a que se refiere el presente artículo, son de carácter asistencial, por lo que aquellas personas que sean sujetos o cuenten con cobertura de seguro médico, o se encuentren inscritos a alguna institución de seguridad médica privada, serán sujetos a una cuota que se determinará aplicando a la tarifa establecida un 50% adicional por servicio prestado.

Para los servicios médicos que se otorguen y que no estén especificados en el presente artículo, se deberá de aplicar, previo estudio socioeconómico, la tarifa correspondiente a criterio de la dependencia competente.

Las tarifas señaladas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta el 100%, cuando se trate de personas cuya situación económica no

*A. Sánchez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

les permita realizar el pago de las mismas, previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente.

A los ciudadanos que requieran de alguno de estos servicios médicos y acrediten tener 60 años cumplidos o más, además de que habiten en el Municipio de Villa Corona, se les podrán reducir hasta en un 100% las tarifas establecidas en el presente artículo, excepto aquellos que cuenten con seguro médico o tengan suficiencia económica.

Todos los fármacos, material de curación y equipo no especificados en los incisos anteriores, se pagarán según el precio que en los mismos se fije, previo acuerdo de la Hacienda Municipal.

X. Admisión a los cursos de capacitación en primeros auxilios impartidos por la dependencia competente, por persona:

a) Básico: \$573.00

XI. Certificados médicos:

a) Certificado médico general, por cada uno: \$58.00

Tratándose de menores de 14 años que requieran certificado médico para el ingreso a preescolar, primaria y secundaria se emitirá sin costo alguno, en caso de estudios, análisis u otro concepto adicional se cubrirá el pago en los términos previstos en el presente capítulo.

XII. Dictamen técnico de cada una de las dependencias municipales competentes, de licencias nuevas y refrendos, de colocación de anuncios de los tipos clasificados como estructurales y los de tipo semiestructural, de:

a) Para licencias nuevas, por cada una: \$1,898.00  
b) Para refrendos: \$462.00

XIII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:

a) Casa habitación o departamento, por cada uno: \$551.00  
b) Comercio y Oficinas: \$826.00  
c) Industrias o fábricas, de:  
1. Hasta de 500 m2: \$1,103.00  
2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2: \$2,205.00

*a. Sández*

BEATRIZ

- 3. De 1,000.01 m2 en adelante: \$3,308.00
- d) Vehículo y/o árbol caído sobre vehículo: \$551.00

Previa solicitud del titular de Protección Civil y Bomberos de este Municipio a la Tesorería Municipal se le expedirá la constancia del siniestro o servicio prestado al solicitante sin costo alguno, siempre y cuando a juicio del titular y las circunstancias lo ameriten, en los casos del inciso a) y b) de esta fracción; se entregará en forma personalísima sin admitir gestor o autorizado para ello, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

XIV. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos a solicitud de parte:

- a) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:
- b) Centros nocturnos, Centros botánicos, Bares, de: \$826.00 a \$1,323.00
- c) Estacionamientos, de: \$401.00 a \$860.00
- d) Fuegos pirotécnicos, de: \$551.00 a \$1,323.00
- e) Tlapalerías, de: \$573.00 a \$1,147.00
- f) Hoteles, restaurantes, tortillerías y otros Servicios, de: \$860.00 a \$1,376.00
- g) Otros servicios, en lugares no especificados anteriormente, de:
- h) Brigada de evacuación de inmueble: \$546.00
- i) Por la 3ª. Visita de revisión de medidas de seguridad: \$263.00
- j) Revisión de programas internos: \$525.00
- k) Revisión de planes de emergencia: \$263.00

XV. Por la expedición de constancias de certificación individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil:

- a) Primeros auxilios, de: \$573.00
- b) Formación de unidades internas, de: \$573.00
- c) Manejo y control de Incendios, de: \$860.00
- d) Brigada de incendios para giros pequeños, de: \$746.00
- e) Brigada de búsqueda y rescate, de: \$746.00
- f) Programa de emergencia escolar, de: \$287.00

XVI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$573.00

*A. Sánchez*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XVII. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de elementos de Protección Civil y/o Servicios Médicos Municipales, pagarán por evento los honorarios y gastos conforme a lo siguiente:

- a) Por cada elemento de Protección Civil y Bomberos con un máximo de 6 horas: \$573.00
- b) Por cada elemento de Servicios Médicos Municipales con un máximo de 6 hrs: \$573.00

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 97.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

#### TÍTULO SEXTO

93

A. Sánchez

Blanca

Página 96



El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condenados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 101.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:  
\$754.00 a \$1,909.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:  
\$1,177.00 a \$2,360.00

95

A. Sánchez

- b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:  
\$392.00 a \$1,765.00
- c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:  
\$981.00 a \$2,355.00
- d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:  
\$127.00 a \$362.00
- e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:  
\$113.00 a \$377.00
- f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de:  
10% al 30%
- g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$376.00 a \$1032.00
- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:  
\$2,264.00 a \$2,998.00
- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:  
\$588.00 a \$746.00
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:  
\$785.00 a \$1,201.00
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:  
\$588.00 a \$981.00
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:  
\$420.00

A. Sánchez R

III.- Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$9,891.00 a \$17,974.00

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, o a los establecimientos específicos de consumo o los venda o suministre bebidas alcohólicas, por persona, de:

1400 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la malanza de ganado y rastro:

a) Por la malanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$708.00

Página 100

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,443.00 a \$3,586.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$169.00 a \$329.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$207.00 a \$435.00

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$207.00 a \$786.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$216.00 a \$629.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradoras, y expendios de carne, de: \$216.00 a \$735.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberles conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$1037.00 a \$1,698.00

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$113.00 a \$161.00

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$169.00 a \$282.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$93.00 a \$207.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$93.00 a \$207.00

a. Sánchez

Página 101

- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$93.00 a \$207.00
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$48.00
- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 48 al 53 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$377.00 a \$1,131.00
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$377.00 a \$1,131.00
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$482.00 a \$3,371.00
- k) Dejar o abandonar vehículos automotores de cualquier tipo que impidan el libre tránsito de las personas \$963.00 a \$9,631.00
- l) Molestar en cualquier forma o causar daños a las personas o propinar un golpe que no cause lesión, en lugares públicos o privados de \$482.00 a \$ 3,371.00
- m) Invaldar de cualquier forma el paso peatonal en las zonas designadas para ello de \$493.00 a \$3,371.00
- n) Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista de \$ 482.00 a 2,890.00
- ñ) Proferir insultos a los cuerpos policíacos o cualquier otra autoridad cuando estén actuando en ejercicio de sus funciones de \$ 963.00 a 4,815.00

99

A. Sánchez

Beato

Página 102

- o) Consumir drogas o enervantes y bebidas alcohólicas en lugares públicos de \$1,540.00 a \$8,670.00
- p) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$66.00 a \$170.00
- q) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- r) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$226.00 a \$339.00

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
- b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

- c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$236.00 a \$2,102.00
- d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas;

- 1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 20%
  - 2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$196.00 a \$746.00
- En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.
- 3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$716.00 a \$1,132.00
  - 4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
  - 5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$169.00 a \$2,001.00
- e) Por hoteles que funcionen como hoteles de paso, de: \$1,400.00 a \$1,692.00
  - f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de: \$509.00 a \$3,397.00
  - g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$172.00 a \$1,492.00
  - h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:
    1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$41.00 a \$ 125.00
    2. Ganado menor, por cabeza, de: \$41.00 a \$ 125.00
    3. Caninos, por cada uno, de: \$22.00 a \$1,299.00
  - i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$49.00 a \$152.00
  - j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 3 de esta ley.

101

Página 104



suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:	\$359.00
Por regularización:	\$339.00

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

h) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

i) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

103

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros. \$103.00
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$189.00
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$246.00
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$247.00
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$717.00
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$1042.00
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$415.00

Artículo 102.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$520.00 a \$1,415.00

Artículo 103.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos y del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios:  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

104

A. Sánchez R

Blanco F

Página 107

- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;  
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;  
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;  
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos;

105

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

r) Por tirar residuos sólidos urbanos en la vía pública;

De 10 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares y de 30 a 50 de manera reincidente.

A. Sánchez

Bernardo

De 15 a 80 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 100 a 150 de manera reincidente.

s) Por contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales.

De 10 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares; y de 30 a 50 de manera reincidente.

De 50 a 80 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 100 a 150 de manera reincidente.

t) Por la quema de basura

De 10 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares y de 30 a 50 de manera reincidente.

De 50 a 80 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 100 a 150 de manera reincidente.

u) Por tirar residuos de manejo especial en lugares públicos o predios baldíos:

De 30 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares y de 50 a 100 de manera reincidente.

De 50 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 100 a 150 de manera reincidente.

v) Por tirar residuos peligrosos en la vía pública o terrenos baldíos:

De 50 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares y de 100 a 150 de manera reincidente.

De 100 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 300 a 500 de manera reincidente.

w) Por la operación de ladrilleras sin autorización:

De 25 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares y de 100 a 150 de manera reincidente.

De 100 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 300 a 500 de manera reincidente.

A. Sánchez

Blanco

x) Las personas morales, comercios, unidades mercantiles, prestadores de servicios fijos, las unidades de producción así como los establos, granjas o actividades similares sin permiso:

De 75 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a particulares y de 100 a 150 de manera reincidente.

De 150 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a establecimientos y personas morales; y de 300 a 500 de manera reincidente.

Artículo 104.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$153.00 a \$1,284.00

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 105.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 106.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 107.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

- I.- Daños causados a mobiliario de alumbrado público:
- |                                  |                          |
|----------------------------------|--------------------------|
| 1.- Focos, de:                   | \$159.00 a \$709.00      |
| 2.- Postes de concreto, de:      | \$2,787.00 a \$6,492.00  |
| 3.- Postes metálicos, de:        | \$2,505.00 a \$17,453.00 |
| 4.- Brazos metálicos, de:        | \$718.00 a \$1,118.00    |
| 5.- Cables por metro lineal, de: | \$18.00 a \$45.00        |

108

- 6.- Anclas, de: \$910.00 a \$1,370.00
- 7.- Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de: \$19.00 a \$76,615.00

II.- Daños causados a sujetos forestales:

- 1.- De hasta 10 metros de altura, de: \$1,369.00 a \$2,284.00
- 2.- De más de 10 metros de altura y hasta 15 metros, de: \$2,285.00 a \$3,043.00
- 3.- De más de 15 metros de altura, de: \$3,045.00 a \$3,955.00

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE  
ORGANISMOS PARAMUNICIPAL

Artículo 108.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

109

Artículo 109.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación

Artículo 110.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 111.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

#### TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 112.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

#### TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 113.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos

110



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

Artículo Segundo. Se requiere al Presidente Municipal instruya al encargado de la Hacienda Municipal para que cumpla con los lineamientos que establece el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente a la integración de la información financiera en los formatos emitidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) en un periodo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y así evitar cualquier señalamiento por parte de los Órganos Fiscalizadores.

*A. Sánchez*

ANEXOS:

**FORMATOS CONAC**  
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

MUNICIPIO DE VILLA CORONA						
Proyección de Ingresos - IEF						
(Miles de Pesos)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>70,235,377.00</b>	<b>80,677,138.50</b>	<b>84,710,955.45</b>	<b>88,846,545.20</b>	<b>93,393,872.46</b>	<b>98,043,666.00</b>
A. Impuestos	7,434,202.00	8,045,575.00	10,661,972.00	10,661,972.00	11,167,404.00	12,042,271.65
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Donativos	7,045,707.50	7,820,043.50	7,524,066.47	8,095,254.75	8,831,831.63	9,244,754.47
E. Multas	14,965.00	270,210.10	104,720.00	270,633.51	600,000.00	543,101.25
F. Aportaciones	157,000.00	505,000.00	152,000.00	152,000.00	152,000.00	207,182.25
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Fideicomisos	-	-	-	-	-	-
I. Ingresos Derivados de la Construcción Estatal	58,671,270.00	62,420,110.50	65,875,633.10	68,075,212.10	72,270,618.25	75,894,272.41
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Comisos	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-	-	-	-	-	-
A. Aportaciones	-	-	-	-	-	-
B. Comisos	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Diferidos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>70,235,377.00</b>	<b>80,677,138.50</b>	<b>84,710,955.45</b>	<b>88,846,545.20</b>	<b>93,393,872.46</b>	<b>98,043,666.00</b>
<b>Datos Internos:</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

*[Handwritten signatures and initials]*

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Concepto	NOVIEMBRE DEL CUERPO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
	2017	2018	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>58,257,840.15</b>	<b>58,497,840.47</b>	<b>66,780,537.03</b>	<b>76,807,194.84</b>	<b>88,774,022.47</b>
A. Impuestos	6,485,193.00	6,308,257.20	7,732,870.24	8,496,636.82	11,510,362.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Víctimas	-	-	-	-	-
D. Derechos	4,196,660.00	4,571,217.22	6,840,446.30	6,908,021.09	13,810,886.79
E. Productos	228,778.40	645,831.67	326,352.74	1,493,174.28	814,520.25
F. Aportaciones	600,383.00	705,146.80	662,867.50	23,520.00	20,474.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-
H. Participaciones	46,846,210.47	46,246,039.39	51,273,905.02	58,325,842.60	67,615,465.17
I. Ingresos Derivados de la Cooperación Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Comisiones	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Bloqueadas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Aportaciones	-	-	-	-	-
B. Comisiones	-	-	-	-	-
C. Fondos Derivados de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Otros de Aportaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Bloqueadas	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Rendimientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Rendimientos	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>58,257,840.15</b>	<b>58,497,840.47</b>	<b>66,780,537.03</b>	<b>76,807,194.84</b>	<b>88,774,022.47</b>

*a. Sánchez*  
*[Firma]*

ANEXO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

APROBACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

PUBLICACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2022 SEC. CXVII

VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2023

*[Firma]*  
*[Firma]*

113

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Presidente si usted me lo permite, en la sesión pasada se le hizo llegar de forma digital y a los que lo solicitaron de forma impresa, la propuesta para su revisión con 48 horas de anticipación, para estar listos para esta sesión.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** No sé si hay algún comentario sobre la Ley de Ingresos propuesta.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** ¿Referente a lo del agua potable, se va a cobrar mensual o trimestral?

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Es factible pagarla mensual, es factible pagarla trimestral, dependiendo de cómo sean sus recursos, hay gente que realmente lo solicita y se hace un convenio para pagarla mensualmente.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** Aquí ya maneja las tarifas mensuales o trimestrales, respecto por aquí decía que en las viviendas casa habitacional mensual, casas con jardín y alberca sería de \$235.00, bueno aquí ya me queda claro porque en el artículo 69, porque por ejemplo hay casas que tienen varias habitaciones, pero puede estar nada más dos personas por ejemplo que los hijos ya no estuvieran y solo se encuentran los padres y aquí si está bien que se haga el descuento en el caso de viudes o de adultos mayores de sesenta años para que se les haga el 50% de descuento y aparte no se si ahí va incluido el 15% por pago a tiempo.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** No mire hay un plazo, se les dice la temporalidad de dicho plazo y por lo regular si le soy sincero las personas mayores siempre están puntuales.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** Decía ahí que siempre y cuando no excedan los 12 metros cúbicos, ¿Cómo ahí como lo calcularían? Por ejemplo, si solo vive una persona o dos, ¿Cómo calcularían los metros cúbicos?

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Calculamos un gasto por persona, normalmente decidimos que máximo son 200 doscientos litros por persona en el día y así es como se calcula la cifra.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** También aquí decía que las viviendas que por ejemplo justifiquen que están solas con su recibo de luz, por ejemplo en las que las personas no viven, que están deshabitadas por más de ocho meses no sé si se les pudiera hacer un descuento del 50% únicamente presentando su recibo de la luz que concuerde con lo que están diciendo, en otro apartado decía que una superficie que tenga un predio de más de 200 doscientos metros cuadrados y de construcción más de 100 cien metros cuadrados, por ejemplo hay granjas o casas de campo donde no se habita, también hay me imagino que sea una extensión de cuatro mil o cinco mil metros pero si no son habitadas maneja una cantidad de aproximadamente

*a. Sánchez*

*Armando Sención Guzmán*

*Juan Pablo Barajas Gutiérrez*

*Juan Pablo Barajas Gutiérrez*

*Barajas*

*Armando Sención Guzmán*

*Armando Sención Guzmán*

arriba de diez mil pesos pero si no son habitadas y también se comprueba con los recibos de luz, no importa la extensión del terreno.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Y se puede hacer un convenio de suspensión y si tú vas a salir y no vas a habitar tu casa durante un año, bueno pues tú vas y solicitas un convenio de suspensión.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** Por ejemplo, en un terreno, seis meses no llega el agua desde enero hasta junio, no alcanza a llegar el agua hasta allá, es para el área de Tizapanito y para allá no les baja el agua, les llega muy poco, pero para el otro lado, para el lado donde está el hotel pues prácticamente en seis meses no llega agua.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si no hay ningún reporte Regidor pues nosotros no sabemos, pero si hay un reporte se manda a la persona, digo a nuestro personal para que verifique.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si no hay más comentarios, le solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración el punto IV cuarto del orden día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Les pediría integrantes del Pleno, quien este a favor del punto IV del Orden del Día, favor de levantar su mano.

Le informo Presidente que el punto número IV cuarto del orden del día se aprobó, por 10 diez votos a favor.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Y aprovecho para comentarles que se integra a la sesión ya iniciada la Regidora María del Rosario Maciel Jiménez.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Una vez aprobado el punto número IV cuarto del orden del día, pasemos al **punto número V quinto**, por lo que le pediría al Secretario de lectura del mismo.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** De acuerdo Presidente, punto número V quinto del orden del día:

- V. Se pone a discusión y en su caso aprobación la Trigésima Sesión Ordinaria con fecha 28 de junio del 2023, Trigésima Primera Sesión Ordinaria con fecha 27 de julio del 2023, Trigésima Segunda Sesión Ordinaria con fecha 09 de agosto del 2023, Decima Séptima Sesión Extraordinaria con fecha del 01 de junio del 2023, Decima Octava Sesión Extraordinaria con fecha 22 de junio del 2023, Decima Novena Sesión Extraordinaria con fecha 18 de julio del 2023.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** ¿Alguien tiene algún comentario?

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si no hay comentarios, le solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración el punto V quinto del orden día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Les pediría integrantes del Pleno, quien este a favor del punto V del Orden del Día, favor de levantar su mano.

Le informo Presidente que el punto número V quinto del orden del día se aprobó, por 10 votos a favor.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Secretario, le pediría de lectura a el VI punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Claro que si Presidente, el punto VI sexto punto del Orden del Día dice:

- VI. Se pone a discusión y en su caso aprobación de los gastos en todos sus términos de la Décima Primera XI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este municipio con fecha del lunes 21 de agosto del 2023. Así también se autoricen las firmas de los funcionarios facultados para que suscriban todos los instrumentos jurídicos que correspondan y haya lugar.

A. Sánchez

*[Firmas manuscritas]*

Página 119

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA, JALISCO.

Decima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones  
del Municipio de Villa Corona Jalisco.  
Administración 2021- 2024.

Villa Corona Jalisco, siendo las 12:24 doce horas con treinta y cuatro minutos del día 21 de agosto de 2023, en las instalaciones del Auditorio Municipal Luis Donaldo Colosio, con domicilio en la calle Juárez número 12, en Villa Corona, Jalisco; se celebra la Décima Primera Sesión Ordinaria, del Comité de Adquisiciones del Municipio de Villa Corona, para la Administración 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, 28, 29, 30, numeral de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Buenos tardes, agradecerles su presencia a esta Decima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Villa Corona.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría Secretario de lectura al primer punto del orden del día.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Punto número uno del Orden del día. - Lista de Asistencia: Se procede a nombrar lista de asistencia.

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Presidente del Comité de Adquisiciones.<br>Ing. Armando Sención Guzmán.<br>Presidente Municipal de Villa Corona Jalisco.          | PRESENTE |
| 2.- Tesorera Encargada de la Hacienda Municipal de Villa Corona.<br>Contadora Julia Virgen Ojeda.                                     | PRESENTE |
| 3.- Oficial Mayor del Municipio de Villa Corona.<br>Lic. Saúl Arturo López Vázquez.<br>(Secretaría de Administración, o su homólogo). | PRESENTE |

Página 1

4.- Director de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Villa Corona.

Lic. Jesús Alejandro Valle Virgen.  
(Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo).

5.- Director de Ecología y Desarrollo Rural del Municipio de Villa Corona.

Rafael López Roque. PRESENTE  
(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo).

6.- Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Corona.

Lic. Fernando Darel Guardado González. PRESENTE  
(Consejería Jurídica, o su homólogo).

7.- Representante del Comercio y Turismo de Villa Corona, Jalisco.

Hugo Francisco Hernández Sedano.  
(Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara).

8.- Karla Torres Cervantes.

Representante de la Directora General del Centro Logístico Jalisco, S.A. de C.V.  
(Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco).

9.- Representante del Sector Agropecuario de Villa Corona, Jalisco.

Andrés Gutiérrez Ortiz.  
(Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario).

10.- Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

Adriana Sánchez Rodríguez. PRESENTE  
(Confederación Patronal de la República Mexicana).

11.- Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

María del Rosario Maciel Jiménez. PRESENTE  
(Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente).

Estando presentes los Integrantes con voz, pero sin derecho a voto.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Lic. Pablo López Moreno. (con voz y sin derecho a voto).  
**PRESENTE**

Titular del órgano Interno de Control: Contador Daniel Valle Paredes. (con voz y sin derecho a voto).  
**PRESENTE**

Secretario Técnico Pablo López Moreno: le informo presidente que se encuentran presente 7 integrantes con voz y voto, de un total de 11 integrantes, por lo que existe cuórum legal para sesionar.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que los integrantes solo con derecho a voz, el Titular del órgano Interno de Control y el del uso de la voz se encuentran presentes, por lo que le informo que existe cuórum legal para sesionar.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Punto número II segundo del orden del día. - declaración de cuórum. Se declara que existe cuórum legal requerido para sesionar válidamente a las 12:36 doce horas con treinta y seis minutos

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Para desahogar esta Decima Primera Sesión Ordinaria, del Comité de Adquisiciones Municipales, me permito proponer el siguiente orden del día, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 30 fracción II, el cual solicito al Secretario de cuenta del mismo:

Secretario Técnico Pablo López Moreno: le informo presidente e integrantes del Comité de Adquisiciones que el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Registro de Asistencia.

II.- Declaración de Quórum.

III.- Aprobación del orden del día.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 3

IV.- Se pone a consideración de este comité se apruebe el dictamen 08-TVMTV- 2023.

V.- Aprobación de Actas Anteriores:

- Novena Sesión Ordinaria con fecha 24 de julio del 2023.
- Decima Sesión Ordinaria con fecha 04 de agosto del 2023.
- Decima Octava Sesión Extraordinaria con fecha 09 de agosto del 2023.

VI.- Presentación del Informe de Adjudicación Directa, y de ser el caso la aprobación de las mismas, de acuerdo con el artículo 73 fracción III, IV, 74 párrafo 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se rinde informe.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 47 numeral 2, así como lo establecido en el artículo 73 fracción II, III y IV, 74 numerales 1,3, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su artículo 99, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Asuntos Generales

VIII.- Clausura de la Sesión.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: una vez dado a conocer el orden del día, le pediría Secretario someta a votación el orden del día.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Someto a consideración de los integrantes del Comité de Adquisiciones la aprobación del orden del día, por lo que les pediría quien esté de acuerdo lo manifieste levantando su mano.

Secretario técnico: Le informo presidente el punto III tercero del orden del día se aprobó con 7 votos a favor.



Procedimiento de Adjudicación Directa conforme al artículo 74 párrafo 5 Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco y sus Municipios.  
(DICTAMEN 08-TVM/IV-2023)

Proceso de Compra y Adjudicación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 73 Tracción, III, IV, 74 párrafo 1, 3 y 4 de la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco y sus Municipios.

En el Municipio de Villa Corona, Jalisco, siendo las 13:00 horas del día Jueves 10 de agosto, se recibe de forma electrónica oficio FECC/DC/A/GA2/405/2023 (recordando recibir en forma física el día viernes 11 de agosto), de la Carpeta de investigación 202/2022, del Agente del Ministerio Público 02 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Abogado Fabio Antonio Meza Martínez, para que asista el 14 de agosto de 2023, a las 10:00 horas, para llevar a cabo lectura de Derechos, en relación a los hechos que e investigan dentro de la presente indagatoria en Calidad de Víctima, de igual forma, informan que la Audiencia inicial de imputación se llevara a cabo el día jueves 17 de agosto de 2023, a las 12:00 horas en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON CEDE EN CHAPALA, JALISCO.

Por lo que, de conformidad en los artículos 73 Tracción, III, IV, 74 párrafo 1,3 y 4 de la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la Adjudicación Directa al Proveedor ( Prestador de Servicios Legales Profesionales) Lic. Eduardo Rodríguez Aguilera, con RFC ROAEB30703773, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Jardines de Versalles 178, coto 3B Imperio Sueco, Valle Imperial, Zapopan, Jalisco. ADJUDICACION DIRECTA DEL CONTRATA DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE REPRESENTA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO COMO ASESOR JURIDICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION 202/2022, comparezca ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, asista a la toma de derechos que le realizaran al Síndico, el día 14 de agosto de 2023, asista a la audiencia de imputación que se llevara a cabo el día 17 de agosto a las 12:00 horas en Chapala Jalisco, de igual forma se presente a la audiencia de vinculación a proceso en la CARPETA ADMINISTRATIVA QUE SE SIRVA APERTURAR EN JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON CEDE EN CHAPALA, JALISCO;

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 6



V. La adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, neceserios para la realización de la obra;

Por lo que téngase por acreditada la urgencia de la adjudicación directa, para que no quedar en estado de indefensión.

Las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad, contingencia, urgencia y/o caso fortuito, deberá informarse al Comité de Adquisiciones del Municipio de Villa Corona, la compra, adquisición, contratación y/o arrendamiento realizado por Adjudicación Directa, para que esta a su vez someta a consideración de sus integrantes la Adjudicación realizada.

El suscrito Presidente Municipal, Ing. Armando Sención Guzmán en mi carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Villa Corona, tengo a bien ACORDAR:

1).- Se apruebe la Adjudicación Directa al Proveedor Lic. Eduardo Rodríguez Aguilera, con RFC ROAEG307D37P3, por la cantidad de \$50,000 cincuenta mil pesos, mas IVA y cualquier otro impuesto que se genere, Contrato de Prestación de Servicios Legales, que comprenda los siguientes conceptos:

- Se nombrara Asesor Jurídico en la Carpeta de Investigación.
- Analisis de la Carpeta de Investigación 202/2022.
- Estrategia de la Teoría del caso en conjunto con el Ministerio Público y personal jurídico del Ayuntamiento.
- Audiencia inicial.
- Audiencia de Formulación de imputación por parte del Ministerio Público.
- Audiencia de Vinculación a proceso.

Artículo 307. Audiencia Inicial  
En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

página 8

página 127

En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial.

*Parraja reformada DOF 17-05-2016*

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desear, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

**Artículo 306. Control de legalidad de la detención**

Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez le preguntará al detenido si cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le nombre un Defensor público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.

Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

*Parraja reformada DOF 17-06-2016*

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que se comuniquen con el superior jerárquico de nivel, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 9

La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente lo hará incurrir en las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.  
*Párrafo adicionado DOF 17-05-2016*

Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas  
La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor.

En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido o el Asesor Jurídico solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.  
*Párrafo reformado DOF 17-05-2016*

El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.

Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.

Si el imputado decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre.

Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor Jurídico o la víctima u ofendido, el acusador privado en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 10

Página 129

En lo conducente se observaran las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.

Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad  
El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encuentre detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación  
Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselo dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

A. Sánchez

A. Sánchez

Página 11

Página 130



Amado Aguirre 852,  
Cm. Jardines Alcalde C.P. 45730,  
Guadalajara, Jalisco

FECC/DCPA/GA2/405/2023  
Asunto: Citatorio  
C.I.: 202/2022

FERNANDO DAREL GUARDADO GONZALEZ CON DOMICILIO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 24 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO, PRESENTE.

Por medio del presente, el suscrito hago de su conocimiento, que en relación a la carpeta de investigación 202/2022, resulta necesario la comparecencia a las instalaciones de esta Representación Social. Esto para llevar a cabo lectura de Derechos, en relación a los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria en calidad de Víctima.

Es por ello que se solicita su colaboración para que asista a dichas instalaciones ubicadas en la calle Amado Aguirre 852, colonia Jardines Alcalde Ladrón de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 14 de agosto del 2023 a las 10:00 horas, proporcionando como número telefónico de la autoridad ordenadora de la citación el 18537783, 16537784 y 16537795, siendo así atendido únicamente durante horario laboral (lunes a viernes de 8:00 am a 5:00pm).

Lo anterior con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE  
Guadalajara, Jalisco, a 14 de agosto de 2023

ABOGADO FABIO ANTONIO MEZA MARTINEZ,  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO 02 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



Por medio de este documento se cita a comparecer a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría al secretario someta a votación el punto IV cuarto de la orden del día.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Quien este a favor del IV cuarto punto de la orden del día, favor de levantar su mano.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 16

Artículo 73.

III.- Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

IV.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias, sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE  
ADQUISICIONES 21/08/2023.  
CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEY DE COMPRAS  
GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS  
(LCGECSEJM)

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Presidente si usted me lo permite informarle que cada uno de los integrantes de este comité tienen en su convocatoria la descripción de la tabla en la cual fueron notificados y si usted lo considera Presidente tomar un receso de cinco o diez minutos para hacer los comentarios pertinentes y únicamente reanudar la sesión para la aprobación de la misma.

Ⓢ

Ⓢ

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que el IV cuarto punto del orden del día se aprobó por 7 votos a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría Secretario pasemos al punto V del orden del día, y solicite a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura y en su caso la aprobación de la Novena Sesión Ordinaria, de la Décima Sesión Ordinaria y la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, de fecha 24 de julio de 2023, 04 de agosto del 2023 y del 09 de agosto del 2023 actas de la sesiones anteriores.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Integrantes de este comité pongo a su consideración el punto V del orden del día, y como lo solicita el presidente, si están de acuerdo en la dispensa de la lectura y en su caso la aprobación de la Novena Sesión Ordinaria, de la Décima Sesión Ordinaria y la Décima Octava Sesión Extraordinaria, del Comité de Adquisiciones de fecha 24 de julio de 2023, 04 de agosto del 2023 y del 09 de agosto del 2023 les solicito, quien esté de acuerdo en que se aprueben las Actas antes señaladas lo manifieste levantando su mano.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que el punto V del orden del día se aprobó por 7 votos a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Pasemos al siguiente punto del orden del día, que dice:

VI.- Presentación del Informe de Adjudicación Directa, y de ser el caso la aprobación de las mismas, de acuerdo con el artículo 73 fracción III, IV, 74 párrafo 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se rinde informe.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 47 numeral 2, así como lo establecido en el artículo 73 fracción II, III y IV, 74 numerales 1,3, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su artículo 99, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

*Párrafo reformado DOF 17-06-2016*

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameritan la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva afines u otro personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

*Artículo reformado DOF 17-06-2016*

Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

*Párrafo reformado DOF 17-05-2016*

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 13

Página 132

**Artículo 312. Oportunidad para declarar**

Formulada la imputación, el Juez de control le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando se trate de varios imputados, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

**Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso**

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

A. Sánchez

A. Sánchez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Página 12

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

Página 131

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En casos de extrema complejidad, el Juez de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica del imputado.

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso

El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I. Los datos personales del imputado;
- II. Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior, y

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730  
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01  
www.villacorona.gob.mx

*A. Sánchez*  
*A. Sánchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

AREA REQUERENTE	LOGECSEJM	RFC	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD	JUSTIFICACION
PRESIDENTE MUNICIPAL	A1.73 fracción IV.	NEK661200C50	HEXCODE SA DE CV	RENOVACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL USO DE LICENCIA DE SOFTWARE DE LOS SISTEMAS TAURO INGRESOS Y PAGO EN UNIA A TRAVES DE LA EMISION DE RECIBOS EN EL SISTEMA DE CAJA UNICA COMPRENDIDO DEL PERIODO 27 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	\$94801.00 EN DIVIDIDO EN PAGOS MENSUALES DE \$2377.00 IVA INCLUIDO MAS COSTO DE LOS 27 DI DE ADJERDO A CONSUMO A TRAVES DE CORTES MENSUALES A RAZON DE \$464 MAS IVA POR CADA UNO	CON LA FINALIDAD DE SEGUIR BRINDANDO UN BUEN SERVICIO A LA CIUDADANIA EN EL CORRIDO DE SUS IMPUESTOS SE CONSIDERA NECESARIO RENOVAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR EL TIEMPO QUE RESTA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION
PRESIDENTE MUNICIPAL	A1.73 fracción IV.	MAFJ900331PA2	JORGE RICARDO MARTINEZ FUENTES	RENOVACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE TODO TIPO DE PLAGAS EN EL RASTRO MUNICIPAL, COMPRENDIDO DEL PERIODO 31 DE JUNIO DEL 2023, AL 31 DE MAYO DEL 2024.	\$2,064.85 MAS IVA.	CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SANIDAD, ES NECESARIO CONTINUAR CON EL CONTROL DE PLAGAS EN EL RASTRO MUNICIPAL
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	A1.73 fracción IV.	GAFJ603707008	FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES	2 TERMINALES DE DIRECCION, 2 ROTULAS INFERIORES, 2 BUNCS SUPERIORES, 2 ROTULAS SUPERIORES, 1 RULO DE BARRA PARA CAMIONETA FORD F-150 DE PROTECCION CIVIL	\$3,193.00 DICTAMEN	SE ADQUIERE PARA LA REPARACION DE CAMIONETA DE PROTECCION CIVIL, DUEÑO A QUE LAS ANTERIORES TENIAN DESGASTE POR EL TIEMPO DE USO
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	A1.73 fracción IV.	NOFJ78062612	JORGE NOEL PULIDO	1 UNIDAD DE MUELLE, 1 TORNEILLO DE CENTRO, 1 SOLIDADURA DE MUELLE PARA CAMION VOLVO ASFO PUBLICO RUTA VILLA CORONA	\$1,289.00 DICTAMEN	SE ADQUIERE PIEZA Y SE SOLDA MUELLE DE CAMION DE ASFO PUBLICO POR DAÑO OCACIONADO POR EL USO DIARIO DE LA UNIDAD
DIRECCION DE PADRON Y LICENCIAS	A1.73 fracción IV.	LEVMS60425IH4	JOSE MANUEL LEDESMA VACA	1 BATERIA PARA LAP TOP PARA COMPUTADORA LAP TOP DE PADRON Y LICENCIAS	\$1,450.00	SE ADQUIERE BATERIA PARA LAP TOP CONVENIENTE PARA EL USO DE LAP TOP EN OFICINA DE PADRON Y LICENCIAS
DIRECCION DE ECOLOGIA	A1.73 fracción IV.	MACJ550620M5	JORGE ANDRES MANCILLA CASTILLO	1 UNIDAD SSD 240 GB SATA 3.5", 1 CABLE SATA HDD PARA COMPUTADORA DE ECOLOGIA	\$466.00	SE ADQUIERE UNIDAD Y CABLE PARA REPARACION DE COMPUTADORA EN OFICINA DE ECOLOGIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	A1.73 fracción IV.	MACJ550620M5	JORGE ANDRES MANCILLA CASTILLO	1 NOBREAK REGULADOR ESTEREA Y SUPRESION, 1 CILTA SLORE CARBOL ECOCHAR NEGRO PARA DELEGACION DE ESTIPAC	\$2,348.50 DICTAMEN	SE ADQUIERE NO BREAK CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EQUIPOS DE COMPUTO EN DELEGACION DE ESTIPAC POR LOS PICOS DE ENERGIA
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	A1.73 fracción IV.	NOFJ78062612	JORGE NOEL PULIDO	2 TUBERAZADERAS, 2 TORNEILLOS DE CENTRO, 1 SOLDADURA DE MUELLE, 4 TUBERAS A 1 CENTRAR Y 1 COLOCAR EJE, 1 ORINADA DE TENSOR, 2 TUBERAS, 1 MANO DE OTRA PARA CAMION VOLVO ASFO PUBLICO RUTA VILLA CORONA	\$3,349.00 DICTAMEN	SE HACE REPARACION Y CAMBIO DE PIEZAS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADICUO DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	A1.73 fracción III	NAJM780326PH4	MARIA ELENA NAVEL BUENROSTRO	1 ALINEACION PARA CAMIONETA VE-11 DE SEGURIDAD PUBLICA	1250.00 DICTAMEN	SE HACE ALINEACION DE LLANTA Y LADO REQUERIDO PARA EVITAR EL DESGASTE POR NO PISAR ADECUADAMENTE AL RODAR
DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS	A1.73 fracción IV.	GUAD060626129	DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS	1 PAQUETE DE 100 SABANAS 1.20 X 1.60 METROS PARA CAMILLAS DE SERVICIOS MEDICOS	\$487.00 DICTAMEN	SE ADQUIERE 1 PAQUETE DE SABANAS PARA CAMILLAS DEL HOSPITAL MUNICIPAL DUEÑO QUE LAS QUE SE TIENEN ACTUALMENTE YA ESTAN DESGASTADAS POR EL TIEMPO DE USO

*A. Sánchez*  
*A. Sánchez*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*





DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Art. 73 Fracción IV	LU00808	LAURA DEL CARRERA LOZANO OROPEZA	1 PATERIA DE TIGUANO PARA RODILLO COMPACTADOR	\$3,283.00	SE ADQUIERE PATERIA PARA RODILLO, EL ACUMULADOR ACTUAL TERMINO SU TIEMPO DE VIDA UTIL
DIRECCION SERVICIOS PUBLICOS	Art. 73 Fracción IV	RVA170710124	ROSA MAYORE SA DE CV	1 CRISTAL PARA VENTANA 243X300 1 CRISTAL PARA VENTANA 243X301.5 PARA PUERTA PRINCIPAL EN DELEGACION EL TECUAN	\$756.00	SE ADQUIERE 2 CRISTALES PARA PUERTA PRINCIPAL DE LA DELEGACION EL TECUAN, INDISPENSABLE PARA EVITAR QUE INGRESE EL AGUA DE LUBRIA
DIRECCION SERVICIOS PUBLICOS	Art. 73 Fracción IV	RVA170710124	ROSA MAYORE SA DE CV	2 ACRILICOS PARA MEDALLON DE CAMIONETA PARA CAMIONETAS CHEVROLET DE SERVICIOS PUBLICOS	\$7,500.00	SE ADQUIERE 2 ACRILICOS PARA MEDALLON DE CAMIONETAS CHEVROLET, INDISPENSABLE PARA QUE NO INGRESE AGUA A LA CABINA
DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	Art. 73 Fracción IV	QUA0300207129	DULCE VIOLETA CUERBERO ACUIRRE	10 CAJAS CLORURO DE SODIO 1000ML 20 SOLUCION PARTUAN 20ML 20 SOLUCION PARTUAN 500ML 20 SOLUCION PARTUAN 100ML 2 CAJAS TIRAS ONE TOUCH SELEC PLUS 2 CAJAS TIRAS ONE TOUCH ENTRA 30 PIEZAS MENDAS ELASTICAS 100X14 40 PIEZAS MENDAS ELASTICAS 7.5 40 PIEZAS MENDAS ELASTICAS 5CM 1 DENTIFRICO ALGODON FLUORADO 20 PIEZAS MONDODGOTERO VENOCLENS 1 ROLLO DE GASAS DE 20X20 20 CAJAS OXIGENACION 40MG 10 CAJAS HIGIENA 40X20 20MG 32 CAJAS METAMIZOL CODICO 10 CAJAS HIDROCOBTORONA 600ML 10 CAJAS TROSCIL TABLETAS 10 CAJAS DE IBUPROFENO 600MG 20 CAJAS OMEPRANOL 20MG 15 CAJAS OMEPRANOL 20MG 2 CAJAS ELECTROLITOS POLVO 1 GALON ALCOHOL ETILICO 20 CAJAS CLORURO DE SODIO 100ML 40 CAJAS DE SODIO 100ML 20 CAJAS METAMIZOL SODICO 7ML 10 CAJAS ONDASETRON INYECTABLE 3 MG 3 CATETER 2 CAJAS ADAPTERBUAS DE INMOBIL 1 CAJA MENDA ENYESADA 100X X 2.75 UTS MATERIAL PARA EL MODULO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	\$18,761.14	SE ADQUIERE MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES PARA EL MODULO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES VITAL PARA BRINDAR LA ATENCION A LA CIUDADANIA EN GENERAL
DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	Art. 73 Fracción IV	GAP1000286V7	GRACA A S PRODUCTO	3 RESERVA OXIGENO MEDICINAL CAP 600 LIT; 2 RECARGAS OXIGENO MEDICINAL CAP 3655 LIT; PARA MODULO DE SERVICIOS MEDICOS Y AMBULANCIAS	\$1,776.00	SE PAGA EL SERVICIO RECARGA DE TANQUES OXIGENO DEL MODULO Y AMBULANCIAS, INDISPENSABLES PARA BRINDAR LA ATENCION MEDICA A LA CIUDADANIA EN GENERAL
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO	Art. 73 Fracción IV	FOR210910K53	FALLARI SA DE CV	1 JUEGO COMPLETO 8 IMAGENES CON TEXTO A COLOR PARA RESOLUCION EN TAMAÑO 50X70 CM PARA EL TOUR EL CORAZON DE JALISCO	\$12,064.00	SE ADQUIERE JUEGO DE IMAGENES ALICUVOS AL TOUR, CON LA FINALIDAD DE INVITAR A LAS PERSONAS A VISITAR EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO	Art. 73 Fracción IV	BAHE7710025A0	EDGAR RAABREZ HERNANDEZ	10,000 TRIPULOS A COLOR ALICUVOS AL TOUR EL CORAZON DE JALISCO	\$19,220.00	SE ADQUIERE TRIPULOS ALICUVOS AL TOUR, CON LA FINALIDAD DE INVITAR A LAS PERSONAS A VISITAR EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA

*(Handwritten signatures and notes in blue ink)*

23  
Página 23













Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Por lo que les pediría se pongan de pie, y siendo las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se da por terminada esta sesión del Comité de Adquisiciones, agradeciendo su participación y disposición.

Ing. Armando Sención Guzmán,  
Presidente del Comité de Adquisiciones,  
Presidente Municipal de Villa Corona Jalisco.



A. Sánchez  
A. Sánchez

Contadora Julia Virgen Ojeda,  
Encargada de la Hacienda Municipal de Villa Corona.  
(Secretaría de la Hacienda Pública, o su homólogo).

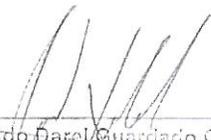


Lic. Saúl Arturo López Vázquez,  
Oficial Mayor del Municipio de Villa Corona.  
(Secretaría de Administración, o su homólogo).

Lic. Jesús Alejandro Valle Virgen,  
Director de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Villa Corona.  
(Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo).

Ing. Rafael López Roque,  
Director de Ecología y Desarrollo Rural del Municipio de Villa Corona.  
(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo).

Jesús Valle  
  
Rafael López Roque

  
Lic. Fernando Darel Guardado González.  
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Corona.  
(Consejería Jurídica, o su homólogo).

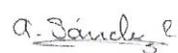


  
A. Dávalos  


C. Hugo Francisco Hernández Sedano.  
Representante del Comercio y Turismo de Villa Corona, Jalisco.  
(Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara).

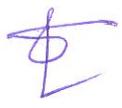
C. Karla Torres Cervantes.  
En representación de Lic. Rafael Jaime Torres Ramos, Director General del  
Centro Logístico Jalisco, S.A. de C.V.  
(Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco).

C. Andrés Gutiérrez Ortiz.  
Representante del Sector Agropecuario de Villa Corona, Jalisco.  
(Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario).

  
C. Adriana Sánchez Rodríguez.  
Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.  
(Confederación Patronal de la República Mexicana).








sesión estuvimos en contra de los gastos del informe y que al parecer aquí vienen incluidos.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** ¿Si tiene la tabla? Que se le envió como anexo verdad.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** Entonces no sé si ahorita las están volviendo a meter a considerar.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** El acta como se lo habíamos repetido no cambia en el sentido de su voto, usted hizo su posicionamiento al respecto de esa sesión, si se fija todas las actas del comité de adquisiciones se aprueban en el pleno y si usted quiere en lo particular con respecto al comentario que hizo en las sesiones pasadas lo puede hacer con toda libertad.

**Regidor Luis Rene Ruelas Ortega:** Yo también quiero hacer un comentario ya que no se me hace correcto desde que inicio la administración se está pagando del asesor legal Eduardo Rodríguez Aguilera, por asesoría legal la cantidad de \$33,663.00 al mes y están pasando los anexos que se pedio aparte de esa cantidad pagarle \$50,000.00 cincuenta mil pesos más IVA a la misma persona por el caso del panteón, entonces no sé cómo está el trato con él o si con esos treinta y tres mil solo cubren una cantidad de procedimientos o porque se está pidiendo se aprueben otros \$50,000.00 cincuenta mil pesos más, no sé cómo está el contrato con el asesor jurídico.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Yo le comento Regidor, al inicio de año propusimos para que les diera seguimiento a los laudos y es lo que se le está pagando, esto es un extra.

**Regidor Luis Rene Ruelas Ortega:** Entonces el pago mensual es solo por los laudos.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si así es y así quedó establecido, esto es aparte es algo extraordinario el cual se propuso, fue autorizado, no sé si hay algún otro punto.

**Regidora Luz Guillermina Mendoza Barragán:** Pues abonando un poco a eso a mí también se me hace mucho que, si ya hay una persona, se esté



gastando más en asesores, en la sesión anterior también hubo otro gasto y considero que si ya hay un asesor jurídico para que pagar más y otra opinión es sobre los trípticos y distintivos esto se me hace un gasto innecesario ya que eso va a la basura y respecto a los gastos que ya fueron expuestos y no estuve de acuerdo sigo en la misma posición.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Es lo que se acaba de comentar Regidora.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si no hay más comentarios, le solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración el punto VI sexto del orden día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Quien esté a favor del VI sexto punto de la orden del día, favor de levantar su mano.

Le informo Presidente, se aprobó que el punto número VI sexto del orden del día se aprobó, por 07 sienta votos a favor y en el mismo sentido de la otra sesión 03 tres votos en contra por parte del Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez la Regidora Luz Guillermina Mendoza Barragán y el Regidor Luis Rene Ruelas Ortega.

**Regidora Adriana Sánchez Rodríguez:** Yo aquí si quisiera hacer un comentario ya que hay inconformidad con el informe y en realidad los municipios vecinos están gastando más y nosotros somos los primeros que estamos haciendo esto, si tú tienes algún contacto en Cocula puedes checar y para que te den el dato de cuanto en realidad están gastando y en realidad somos los que menos estamos gastando en este informe.

**Regidor José Luis González Ahumada:** Yo creo que es decisión de cada persona, cada quien tiene su voto y lo decide, de hecho posiblemente ante la sociedad nosotros nos estamos mirando mal porque estamos votando a favor de hacer un gasto posiblemente excesivo, como lo están diciendo pero si nos ponemos a mirar n los municipios vecinos, tienen un gasto mucho más excesivo que este nosotros prácticamente estamos gastando menos que cualquier otra administración de aquí alrededor pero pues eso ya es decisión de cada quien y bueno el evento aún no se lleva a cabo, vamos a mirar después del evento si en realidad lo que se está gastando si valió la pena o no, porque nosotros creemos que es mucho pero posiblemente después vamos a mirar que se gastó y se convencen.

A. Sánchez R.

BEATRIZ

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Muchas gracias, digo es muy respetable la opinión de cada quien, y no vamos a cuestionar lo que cada quien opine, muchas gracias.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Secretario, le pediría de lectura a el VII punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Claro que si Presidente, el punto VII del Orden del Dia dice:

- VII. Se pone a discusión y en su caso aprobación la autorización para que los recursos y derivados del cobro de agua potable anual que se canaliza a saneamiento se aplique en el pago de la energía eléctrica de los pozos profundos del municipio. Actualmente de ese rubro solo se paga el material para cloración y el monto a julio es de aproximadamente \$1,700,000.00.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** ¿Alguien tiene algún comentario?

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si gustan les comento, este es dinero que entra al municipio y es del municipio se puede gastar en lo que sea pero nosotros queremos transparentar y gastar exactamente en los pozos y en el cárcamo lo de energía eléctrica, este dinero se gasta participales y pedirles su autorización para gastarlo solamente en esto, en administraciones pasadas lo gastaban en lo que fuera sin ningún problema, nosotros queremos gastarlo en los pozos profundos porque viene del agua y ahí lo queremos aplicar.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Les pediría integrantes del Pleno, quien este a favor del punto VII del Orden del Dia, favor de levantar su mano.

Le informo Presidente que el punto número VII séptimo del orden del día se aprobó, por 10 diez votos a favor.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Secretario, le pediría de lectura a el VIII punto del orden del día.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Claro que si Presidente, el punto VIII del Orden del Dia dice:

**VIII. Asuntos Generales.**

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** ¿Alguien tiene algún Asunto General que quiera tratar?

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si me lo permiten, yo tengo un punto que tratar y poner a su consideración:

**Punto 1 Asuntos Generales:**

Pongo a su consideración la aprobación de los gastos que sean necesarios que se generen con motivo de traslados (combustibles, pasaje, etc.) gastos médicos (curaciones, radiografías etc.) del Sr. Filemón Ruiz Martínez a quien el 14 de agosto del 2023 golpeo una rama que cayó del árbol La Parota que se encuentra en la plaza principal de esta cabecera.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración del H. Pleno del Ayuntamiento este primer punto vertido en asuntos generales.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Les pediría integrantes del Pleno, quien este a favor del primer punto de asuntos generales, favor de levantar su mano.

Le informo presidente que el primer punto vertido en asuntos generales se aprobó con 10 diez votos a favor.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** El segundo punto que tengo a consideración de ustedes es que, fuimos invitados por el Municipio de Techaluta de Montenegro, ellos están conjuntándose con los Municipios de la Región Lagunas que es a donde nosotros pertenecemos y propuso que cada municipio mandara hacer un rol por todos los municipios a la representante y reina de Villa Corona entonces van a ser recorrido por cada

A. Sánchez



uno de los municipios y nuestra representante seria Paulina Paredes Mezà de 24 años, Licenciada en terapia física y rehabilitación, hija de Marco Antonio Paredes Vásquez y Candy Meza Gutiérrez con domicilio en calle Luis Donald Colosio #43 aquí en Villa Corona, entonces este Certamen de Belleza Reina, Bicentenario Región Lagunas, esto quiere decir que va a participar contra todos los municipios de la Región Lagunas, me mandaron el calendario que tiene, por ejemplo en Techaluta el 02 de septiembre, Atemajac el 09 de septiembre, en San Martin el 16 de septiembre, Atoyac el 23 de septiembre, Amacueca el 30 de septiembre, Sayula el 07 de octubre, Tapalpa el 14 de octubre, Teocuitatlán el 21 de octubre, Acatlán de Juárez el 28 de octubre, Zacoalco de Torres el 04 de noviembre, Villa Corona el 11 de noviembre, Cocula 18 de noviembre y la final sería en Techaluta el día 25 de noviembre, este sería el recorrido que harían por cada una de los municipios y por supuesto que tenemos si ustedes lo consideran, que apoyar a la reina porque les están pidiendo a manera de vestuario tres tipos de trajes, uno de coctel que vale \$2,400.00 dos mil cuatrocientos pesos, otro vestuario de noche de un costo de \$5,700.00 cinco mil setecientos y el traje típico del municipio de Villa Corona que tiene un costo de \$10,300.00 diez mil trescientos, esto lo ha visto la reina con sus familiares y el total seria de \$18,400.00 dieciocho mil cuatrocientos pesos que es con lo que tendría que apoyar el municipio, aparte seria el recorrido donde trataríamos de llevarla en coches del municipio a los municipios donde se realizara el certamen en dichas fechas que mencionamos.

**Regidora Luz Angelica Morales Rubio:** ¿Este concurso es independiente a lo de las fiestas patrias?

**Presidente Ing. Armando Sención Guzmán:** Si, es totalmente independiente ya que esto es para el Certamen Belleza Reina, Bicentenario Región Lagunas.

**Regidora Luz Angelica Morales Rubio:** Y se eligió una chica que no había participado en algún otro año.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** ¿No sé si hay algún comentario?

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Si no hay algún comentario, les solicitaría quien este a favor del punto vertido por el Presidente

A. Sánchez

en Asuntos Generales en el sentido que él lo describió, favor de levantar su mano.

Le informo presidente que el segundo punto vertido en asuntos generales se aprobó con 10 diez votos a favor.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** No sé si alguien tenga otro Asunto General.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** Bueno referente, el 17 de agosto les envié un oficio dirigido al Señor Presidente, al Director de Protección Civil, al Director de Ecología, al Director de parques y jardines para que se haga la poda del árbol de la Parota, de los cocos de la palmas y del laurel de la india, el Señor Presidente me comento que están por venir de parques y jardines de Tlajomulco nada más para ratificar la fecha, comentaban que posiblemente hoy llegaban, más no se si le confirmaron.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Yo le comento Regidor, el día de ayer nos iban a confirmar si venían hoy, desgraciadamente la maquinaria no tiene palabra y el equipo tuvo un problema, pero de que está autorizado, está autorizado y posiblemente más tarde nos avisen si viene mañana o hasta el lunes, pero yo les informo, me comunico con ustedes mediante mensajes de texto.

**Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez:** Eso sería para la plaza principal de aquí de Villa Corona, pero también en ese oficio van incluidos los pinos que están en la calzada, delante de Chimulco, porque también para allá va mucha gente, lo toman como área recreativa, van a comer o a convivir y pues representa un peligro lo mismo que en la Colonia Obrera hay árboles de Eucaliptos y también ha habido reportes de que están demasiados altos y que generan un peligro para la sociedad.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Muy bien gracias.

**Regidora Ma. Rosario Tirado Castañeda:** Yo he mirado esos árboles que están ahí en la Colonia Obrera y aun no veo que estén ocasionando problema, o que sus raíces estén saliendo, considero que nada más podría ser una poda, pero en peligro de que se puedan caer pues no, porque también su raíz debe de estar muy profunda.

A. Sención  
J.P.B.

BEN ROSARIO

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Lo consideramos porque el eucalipto es vidrioso porque así lo dicen en su descripción, en sus análisis de árbol y lo vamos a tomar en cuenta claro que sí.

**Regidor Luis Rene Ruelas Ortega:** Les acabo de mandar al grupo de WhatsApp unos documentos, a su servidor lo buscaron por parte del comité de padres de familia del CAIC, ellos están realizando una obra donde están construyendo un toldo para proteger de los rayos solares a los niños, los padres de familia trabajaron y reunieron cierta cantidad, pero les hace falta otra parte para poder completar la obra, dice ahí en el archivo lo que ellos están solicitando es la cantidad de \$37,891.00 treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos más IVA, creo que ya anteriormente se habían acercado con usted Ingeniero para pedir el apoyo y bueno lo hago en atención a los ciudadanos que buscaron a su servidor ya que ellos lo que buscan es proteger a los niños actuales y futuros de esa institución y recordar que esta institución es del municipio y para poder completar esa obra, entonces lo pongo a consideración para los compañeros por si deciden apoyar a estos padres de familia.

**Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán:** Si realmente teníamos conocimiento, solo estábamos esperando ver el proyecto, porque realmente no existe ningún proyecto, ya fue obras públicas y es factible, entonces estábamos esperando que regresaran de vacaciones y bueno pues lo que dice el Regidor, hay que ponerlo a consideración de cabildo.

**Regidora Luz Angelica Morales Rubio:** Bueno aquí en el documento dice que se solicita la cantidad de \$29,468.00 veintinueve mil cuatrocientos veintiocho pesos.

**Regidor Luis Rene Ruelas Ortega:** Es que eso fue en el mes de enero, entonces actualizando los gastos seria de \$37,891.00 treinta y siete mil ochocientos noventa y uno más IVA, los padres de familia ya pusieron la cantidad aproximada de \$60,000.00 sesenta mil pesos.

**Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno:** Se pone a consideración del pleno del ayuntamiento a solicitud del Presidente Municipal, se autorice el gasto por la cantidad de \$37,891.00 treinta y siete mil ochocientos noventa y uno más IVA, para efecto de llevar a cabo como

complemento del proyecto de malla y estructura en el CAIC, quien este a favor, favor de levantar su mano.

Le informo presidente que el punto vertido en asuntos generales por el Regidor Luis Rene Ruelas Ortega fue aprobado por 10 diez votos a favor.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: ¿Algún otro tema que quieran tratar?

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: De no ser así pasemos al punto noveno de la orden del día que dice:

IX. Clausura de la sesión

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Les agradezco su asistencia y participación es esta Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y siendo las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos, del día 25 de agosto de 2023 damos por terminada esta sesión.

Lic. Pablo López Moreno.  
Secretario del Ayuntamiento.  
Administración 2021-2024.



<p>Regidora Adriana Sánchez Rodríguez.</p>	<p>Síndico Fernando Darel Guardado González.</p>
<p>Regidora Ma. Rosario Tirado Castañeda.</p>	<p>Regidor Benito Franco Serrano.</p>



 <b>Regidora Luz Angélica Morales Rubio.</b>	 <b>Regidor José Luis González Ahumada.</b>
 <b>Regidora Luz Guillermina Mendoza Barragán.</b>	 <b>Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez.</b>
 <b>Regidor Luis Rene Ruelas Ortega.</b>	 <b>Regidora María del Rosario Maciel Jiménez.</b>

*A. Sánchez*

*Barragán*

**ATENTAMENTE:**

25 de agosto de 2023.

Villa Corona, Jalisco.



**Ing. Armando Sención Guzmán.**

Presidente Municipal de Villa Corona, Jalisco.

Administración 2021-2024.